

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
NULIDAD DEL PROCESO PRESENTADO POR LA PARTE
EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A
CONTINUACIÓN:

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	13001400300120220034400	COOPROPIEDAD EDIFICIO COMODORO.	HEREDEROS DETERMINADOS DE RAFAEL HENRIQUE DE LA VALLE GÓMEZ: CARMEN ISABEL DE LA VALLE MORALES, ALMA REGINA DE LA VALLE MORALES, MARIA DEL SOCORRO DE LA VALLE MORALES, RAFAEL ENRIQUE DE LA VALLE MORALES, SIMON JOSE DE LA VALLE MORALES Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

Queda en traslado a las partes del escrito de NULIDAD del proceso presentado por la parte EJECUTADA en fecha 16/08/2023 Y 28/08/2023 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 Y 134 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DEL 2023, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DEL 2023, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

“De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera
de audiencia”

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
NULIDAD DEL PROCESO PRESENTADO POR LA PARTE
EJECUTADA DENTRO DEL PROCESO QUE SE RELACIONA A
CONTINUACIÓN:

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	13001400301120190086100	ARAUJO & SEGOVIA	JORGE TIRADO HERNANDEZ Y OTROS

Queda en traslado a las partes del escrito de NULIDAD del proceso presentado por la parte EJECUTADA en fecha 23/10/2023 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 Y 134 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DEL 2023, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DEL 2023, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

“De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera
de audiencia”

Mayra Polanco Basanta

SIMON JOSE DE LAVALLE MORALES
Abogado
Asuntos Derecho civil, Penal Laboral, Familia y Político.-
Edificio Comodoro Of. 305.- Cel. No. 3156975672.-
Cartagena - Colombia.-

SEÑORA:
KEY SANDY CARO MEJIA.-
JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.-
E. S. D.

REFERENCIA:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA: _
PROCESO: EJECUTIVO.- RADICADO No. 13001400300120220034400.-
DEMANDANTE: COPROPIEDAD EDIFICIO COMODORO: _
DEMANDADOS: CAUSANTE RAFAEL H: DE LAVALLE GOMEZ (Q.E.P.D.); HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.-

SOLICITO LA NULIDAD DE PROCESO REFERENCIADO; DESDE EL AUTO DE MANDAMIENTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL 2022, POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, ART. 29 DE LA C.P.N.C., Y POR INDEBIDA NOTIFICACION PERSONAL, ART. 133 NUMERAL 8 DEL C.G.P. AL REVISAR LOS PROCESOS DE TYBA, SE ENCUENTRA EL PROCESO DE SUCESION DEL DIFUNTO RAFAEL H. DE LAVALLE GOMEZ (Q.E.P.D.) Y SE ENCONTRABAN LOS HEREDEROS; CON SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES FISICA Y VIRTUAL, Y SE PODIA NOTIFICAR PERSONALMENTE A LOS HEREDEROS, Y NO LO HICIERON, VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO, HACIENDO UNA INDEBIDA NOTIFICACION, POR EMPLAZAMIENTO Y QUE IGNORANDO EL DOMICILIO O PARADERO DE LOS HEREDEROS.-

SOLICITO LA NULIDAD ABSOLUTA; YA QUE DEBIERON COMPARECER AL PROCESO DE SUCESION DEL DIFUNTO RAFAEL H. DE LAVALLE GOMEZ (Q.E.P.D.), COMO ACREEDOR PARA EL COBRO DE LAS EXPENSAS, COMO LO ORDENA EL ARTICULO 488 DEL C.G.P. Y EL ARTICULO 1312 DEL CODIGO CIVIL, EN EL CUAL PUEDE SER RECONOCIDO Y TAMBIEN PUEDE INICIARLO EL PROCESO DE SUCESION Y DICHO RECONOCIMIENTO DEBE HACERSE DE ACUERDO AL ART: 491 NUMERAL 2, DEL C.G.P., LOS ACREEDORES, TIENEN UN PLAZO PARA PRESENTARSE HASTA LA DILIGENCIA DE INVENTARIO DE QUE TRATA EL ARTICULO 1304 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL, Y CON LA GRACIA DE DIOS, NO SE HA LLEVADO A CABO LA DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUO, POR LO QUE PUEDEN Y TIENEN TIEMPO DE PRESENTARSE A LA SUCESION DEL DIFUNTO RAFAEL H. DE LAVALLE GOMEZ (Q.E.P.D.).-

SOLICITO EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO SOBRE EL INMUEBLE OFICINA No. 305, UBICADA EN EL CENTRO; PLAZOLETA TELECOM; EDIFICIO COMODORO; IDENTIFICADA CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.060- 20310 Y SE LIBRE OFICIO DE DESEMBARGO; A LA OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA.-

El suscrito doctor SIMON JOSE DE LAVALLE MORALES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C. de C. No. 73.105.303 de Cartagena, y T. P. No. 99.426 del C. S. de la J., atentamente me dirijo a Ustedes, en mi condición de poseedor exclusivo y tercero frente a la sucesión de la sucesión del difunto RAFAEL H. DE LAVALLE GOMEZ (Q.E.P.D.), atentamente me dirijo a Usted, para solicitarle lo referenciado y lo sustento de la siguiente manera legal:

EN DIAS PASADOS, DE FECHA TRECE (13) O CATORCE (14) DE JULIO DEL 2023, ME ENTERE POR LOS TENEDORES DEL INMUEBLE OFICINA No. 305, UBICADA EN EL CENTRO; PLAZOLETA TELECOM; EDIFICIO COMODORO; IDENTIFICADA CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.060- 20310.- QUE HABIAN TENIDO UN INCIDENTE Y QUE DE UNA DILIGENCIA JUDICIAL, Y DE INMEDIATAMENTE ME PERMITI HACERLE UN ESCRITO A LA SEÑORA, DOCTORA: MONICA HERAZO MORALES, INSPECTOR(A) DE POLICIA BARRIO: CENTRO; UNIDAD COMUNERA No.: 1 B.-

SOLICITANDOLE LA OPOSICION A LA MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO, SOBRE EL INMUEBLE OFICINA No. 305, UBICADA EN EL CENTRO; PLAZOLETA TELECOM; EDIFICIO COMODORO; IDENTIFICADA CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.060- 20310.-

COMO POSEEDOR MATERIAL EXCLUSIVO Y TERCERO FRENTE LA SUCESION DEL DIFUNTO RAFAEL H: DE LAVALLE GOMEZ (Q.E.P.D.) CON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS, COMO SON EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE ABOGADO Y AUXILIAR DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; EN DONDE SE ACREDITA MI CALIDAD DE ABOGADO; NUMERO DE LA TARJE PROFESIONAL; FECHA DE EXPEDICION; Y EN DONDE SE RELACIONA MI DOMICILIO PROFESIONAL; EN DONDE HACE MAS DE VEINTE (20) AÑOS ME ENCUENTRO OCUPANDO LA OFICINA 305, DEL EDIFICIO COMODORO; UBICADA EN LA PLAZOLETA TELECOM, CONTRATO DE ARRIENDO DE LA OFICINA 305; UBICADA EN EL CENTRO; EDIFICIO COMODORO; PLAZOLETA TELECOM, LA DECLARACION JURADA O EXTRAPROCESAL DEL DOCTOR FELIX ENRIQUE GUARDO MIRANDA, EN DONDE ACREDITA MI POSESION MATERIAL Y MI CONDICION DE TERCERO FRENTE LA SUCESION DEL DIFUNTO RAFAEL H: DE LAVALLE GOMEZ, PAGO DE LA EXPENSA Y MEJORA A LA OFICINA; EN SENTIDO GENERAL, Y COPIA DE UN MEMORIAL DIRIGIDO Y RECIBIDO POR LA AUTORIDAD DEL FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR, SOLICITANDOLE LA CADUCIDAD DE LA ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No. 097736 DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 1999, RECIBIDA EL 4 DE AGOSTO DEL 2.000; ESPERO QUE SE ME CITE PARA EL INTERROGATORIO QUE SE ME HAGA COMO POSEEDOR MATERIAL EXCLUSIVO Y EN CONDICION DE TERCERO FRENTE A LA SUCESION DEL DIFUNTO RAFAEL H. DE LAVALLE GOMEZ, ; ESPERO QUE CON ESTA PRUEBAS SUMARIAS LA OPOSICION PROSPERE Y SE ME NOMBRE SECUESTRE Y SE ME REQUIERA, PARA INDICAR EL LUGAR DE HABITACION Y DEL TRABAJO, PARA CONTINUAR EL TRAMITE ANTE EL JUEZ DE CONOCIMIENTO; QUIEN INEXORABLEMENTE ME COMUNICARA PARA QUE COMPAREZCA A RATIFICAR LA ACTUACION.-

EN CASO QUE SE ME RECHACE O SE NIEGUE LA OPOSICION; DESDE YA INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.-CONTRA LA DECISION QUE ME NIEGA O RECHAZA; LA OPOSICION.-

ME PERMITI SUSTENTARLA DE LA SIGUIENTE MANERA Y LA TENGA EN CUENTA PARA RESOLVER LO REFERENCIADO, ASI:

La oposición a la medida cautelar del secuestro y las consecuencias de la prosperidad o rechazo en los procesos donde se subastan bienes, requiere previamente ocuparnos de los institutos de la posesión y la tenencia previstos en los artículos 762 y 775 del Código Civil Colombiano, partiendo del hecho cierto e indiscutible de que a la medida cautelar se podrán oponer el poseedor material o el tenedor, haciendo advertencia que podrá ser un tenedor que emane derechos del demandado o de un tercero que tenga la calidad de poseedor material.-

COMO ES MI CASO; SOY POSEEDOR MATERIAL EXCLUSIVO DEL INMUEBLE EN MENCION; Y TENGO LA CALIDAD DE TERCERO FRENTE A LA SUCESION DEL DIFUNTO, RAFAEL H. DE LAVALLE GOMEZ, POR TAL RAZON CON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, ANEXA A ESTA PETICION; COMO ES EL CERTIFICADO DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADO Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; EN DONDE CONSTA LA VIGENCIA; FECHA DE EXPEDICION 28/12/1999, DESDE ESA FECHA; SIEMPRE HE ESTADO EN LA OFICINA; LABORANDO COMO LITIGANTE; COMO SEÑOR Y DUEÑO DE LA OFICINA; Y COMO PRUEBA EN RELACION CON SU DOMICILIO PROFESIONAL; VEMOS CON MAS CLARIDAD Y TRANSPARENCIA LA OFICINA; PLAZOLETA TELECOM EDIFICIO COMODORO OF: 305, Y COMO POSEEDOR MATERIAL EXCLUSIVO Y TERCERO FRENTE A LA SUCESION DEL DIFUNTO, Y LA PRUEBA DOCUMENTAL DEL CONTRATO DE ARRIENDO; COMO POSEEDOR MATERIAL Y TERCERO FRENTE LA SUCESION DEL DIFUNTO ; ME PERMITI ARRENDAR LA OFICINA 305 DEL EDIFICIO COMODORO; UBICADA EN LA PLAZOLETA TELECOM ; YA QUE NO TENIA NEGOCIO; Y NO PODIA PAGAR LAS EXPENSAS; Y SE PUEDE OBSERVAR; LA FECHA DEL CONTRATO Y A QUIEN SE LA ARRENDE Y QUE HACE DOS AÑOS; MURIO Y ES DIFUNTO, LA FECHA DESDE EL 1 ENERO DEL 2017, AL SEÑOR LIBARDO LIBARDO LUIS ESPITIA LOPEZ (Q.E.P.D.), GERENTE DE LA COOPERATIVA DE LA COOPERATIVA COHTRAGS CON NIT No. 860032812-1.- Y ESPERO QUE SE ME CITE PARA MI INTERROGATORIO, PARA RATIFICAR MI ACTUACION, SE ME RECONOZCA LA OPOSICION Y SE ME NOMBRE SECUESTRE DEL INMUEBLE.-

A LA OFICINA ANTES DE ARRENDARLA; SE LE HIZO UNOS ARREGLOS; PISO EN CERAMICA; CIELO RAZO; PAREDES EN ESTUCO; Y SE CAMBIO LA PANORAMICA; LA PUERTA PRINCIPAL; LA PUERTA DEL BAÑO Y SE REMODELO EL BAÑO; EL PISO; CIELO RAZO; ESTUCO Y SE CAMBIARON TODOS LOS ACCESORIOS; LAVAMANO; EL INODORO COMPLETO; Y DEMAS ACCESORIOS.- CON MIS PROPIOS RECURSOS.-

LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA; CON FUNDAMENTO AL ARTICULO 762 DEL CODIGO CIVIL; QUE PARA DARSE LA POSESION; HAY DOS ELEMENTOS; EL ANIMUS Y CORPUS; ESTO ES; EL ANIMUS ES EL ELEMENTO INTERNO SUBJETIVO O PSICOLOGICO O SEA LA INTENCION DE SER DUEÑO Y SEÑOR DE LA COSA Y EL CORPUS QUE ES LA TENENCIA FISICA DE LA COSA Y SE ENCUENTRA BIEN DEMOSTRADO, MIENTRAS NO APAREZCA OTROS QUE DEMUESTREN LO CONTRARIO.-

AHORA PARA HABLAR DE OPOSICION EN LOS PROCESOS QUE IMPLICAN EL REMATE DE BIENES ES PRESUPUESTO OBLIGATORIO EL SECUESTRO DEL BIEN; TODA VEZ QUE AL REALIZAR DICHA ACTIVIDAD ES QUE LOS POSEEDORES MATERIALES O TENEDORES TIENEN LA PRIMERA OPORTUNIDAD PARA HACER VALER SUS DERECHOS Y SE HABLA DE PRIMERA OPORTUNIDAD, PORQUE TIENEN UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD; YA QUE ES POSIBLE QUE EL TERCERO POSEEDOR QUE NO ESTUVO PRESENTE EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO PARA HACER VALER SUS DERECHOS, SOLICITE AL JUEZ DE CONOCIMIENTO, DENTRO DE LOS VEINTE (20) DIAS SIGUIENTES A LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA, SI LO HIZO EL JUEZ DE CONOCIMIENTO, O A LA NOTIFICACION DEL AUTO QUE ORDENA AGREGAR EL DESPACHO COMISORIO CUANDO SE TRATA DE COMISIONADO; QUE AL PARECER ES ESTE NUESTRO CASO; QUE SE DECLARE QUE TENIA LA POSESION MATERIAL EXCLUSIVA Y TIENE LA CONDICION DE TERCERO FRENTE LA SUCESION DEL DIFUNTO RAFAEL H. DE LAVALLE GOMEZ (Q.E.P.D.), DEL BIEN AL TIEMPO QUE SE PRACTICO Y OBTENER DECISION FAVORABLE, IGUALMENTE TENDRA UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD DE PROMOVER UN INCIDENTE EL TERCERO POSEEDOR QUE HAYA ESTADO PRESENTE EN LA DILIGENCIA SIN LA REPRESENTACION DE APODERADO JUDICIAL; PERO EL TERMINO PARA HACERLO SERA DE CINCO (5) DIAS.-

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR; ME PERMITO DENTRO DEL TERMINO; COMO POSEEDOR MATERIAL EXCLUSIVO Y TERCERO FRENTE A LA SUCESION DEL DIFUNTO, DEMOSTRAR MIS CONDICIONES; CON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS Y CON EL INTERROGATORIO QUE SE ME PRACTIQUE PARA RATIFICAR TODO LO DADO; CON RESPECTO A MI POSESION CON RESPECTO A LA OFICINA.-

ESTA POSESION POR PARTE DEL POSEEDOR O TENEDOR PUEDE HACERSE DE MANERA PERSONAL SIN INTERVENCION DE ABOGADO; ES DECIR; ES UNA EXCEPCION AL DERECHO DE POSTULACION, LO CUAL ES POSIBLE DEMOSTRAR QUE LA CONDICION DE TENEDOR O POSEEDOR CON SIMPLES PRUEBAS SUMARIAS.-

NUESTRA LEGISLACION PERMITE FORMULAR LA OPOSICION AL TERCERO (MI PERSONA) DE MANERA DIRECTA PARA HACER VALER SUS DERECHOS; INCLUSIVE; ESTE PUEDE INTERPONER LOS RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION; PERO; YA EN LA ALZADA; DEBE HACERLO POR CONDUCTO DE ABOGADO; SI EL ASUNTO ES DE MENOR O MAYOR CUANTIA.-

ES OBLIGATORIO PRACTICAR EL INTERROGATORIO AL OPOSITOR, ENTONCES, SI EL OPOSITOR TIENE CONTACTO CON LA COSA Y NO RECONOCE QUE NADIE COMO DUEÑO; DESPRENDIENDOSE DE SUS RESPUESTAS QUE MANTIENE UNA POSESION PUBLICA; PACIFICA E ININTERRUMPIDA, SIENDO RESPALDADOS CON LOS DEMAS MEDIOS PROBATORIOS, BIEN SEA PRUEBA SUMARIA O DE PERSONA QUE CONCURRAN AL MOMENTO DE LA PRACTICA DEL SECUESTRO; LA PROBABILIDAD MAS ALTA ES QUE UN VERDADERO POSEEDOR MATERIAL O SI RECONOCE DOMINIO AJENO.-

LO ANTERIOR COBRA IMPORTANCIA CUANDO SE TRATA DE COMUNEROS O HERDEROS, PORQUE LA RELACION ES DIRECTA SUJETO CON LA COSA, ESTO ES LA CONDICION DE POSEEDOR MATERIAL QUE IMPLICA INEXORABLEMENTE (QUE NO SE PUEDE EVITAR POR EL PASO DEL TIEMPO) EL ANIMUS Y EL CORPUS; DEBE QUEDAR QUE EL OPOSITOR NO SE COMPORTA COMO COMUNERO NI COMO HEREDERO Y QUE SIEMPRE HA POSEIDO MATERIALMENTE EL BIEN COMUN, IGUALMENTE DEBE CORROBORARSE QUE SU EXPLOTACION ECONOMICA NO SE PRODUCE POR ACUERDO CON LOS DEMAS COMUNEROS O HEREDEROS O POR DISPOSICION DE AUTORIDAD

JUDICIAL O ADMINISTRADOR DE ESA COMUNIDAD, QUE LISA Y LLANAMENTE TIENE CONTACTO CON LA COSA Y DESCONOCE DOMINIO AJENO Y SE COMPORTA COMO UN POSEEDOR MATERIAL CON POSIBILIDAD JURIDICA, DE DEMANDAR LA DECLARACION DE PERTENENCIA; SEGÚN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 375 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.-

DE MANERA QUE AL PRACTICARSE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO SOBRE LOS BIENES QUE SON OBJETO DE DICHA, ES PROBABLE QUE UN TERCERO QUE TENGA LA CALIDAD DE POSEEDOR MATERIAL SE PUEDA OPONER, PUES SI BIEN ES CIERTO QUE SE PUEDE OPONER EL TENEDOR A NOMBRE DEL POSEEDOR EN EL FONDO LO QUE SE DEBE ALEGAR SON HECHOS CONSTITUTIVO DE LA POSESION MATERIAL.-

APORTANDOSE DOCUMENTOS, DECLARACIONES Y EL INTERROGATORIO DEL TENEDOR QUE EMANA DERECHOS DEL POSEEDOR MATERIAL Y DECLARANDOSE PROSPERA LA OPOSICION DE ESE TENEDOR, ANTE LA INSISTENCIA DE LA PARTE INTERESADA, EL OPOSITOR SERA DEJADO EN CALIDAD DE SECUESTRE Y EL FUNCIONARIO QUE ATIENDE LA DILIGENCIA REQUIERE AL OPOSITOR SECUESTRE PARA QUE INDIQUE EL LUGAR DE HABITACION Y DEL TRABAJO DEL POSEEDOR QUE RECONOCE COMO DUEÑO (CUYA DIRECCION DE HABITACION Y TRABAJO APARECE EN EL CERTIFICADO E REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE SE ANEXA).-

ASI, TENEMOS QUE SOY POSEEDOR MATERIAL EXCLUSIVO, LO QUE ME HACE O ME DA LA CONDICION DE TERCERO FRENTE LA SUCESION DEL DIFUNTO; DOCTOR RAFAEL H: DE LAVALLE GOMEZ (Q.E.P.D.).-

EN CASO DADO DE NO RECONOCERME COMO POSEEDOR MATERIAL EXCLUSIVO; Y TERCERO ANTE LA SUCESION DEL FINADO Y NO NOMBRARME SECUESTRE; DESDE YA LE ESTOY INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, CONTRA LA DECISION QUE ME NIEGA O RECHACE EL RECONOCIMIENTO SOLICITADO Y EL NOMBRAMIENTO DE SECUESTRE.-

AHORA; COMO SE PUEDE OBSERVAR; COMO ES POSIBLE; QUE EL DESPACHO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA; LE ACEPTE LA DEMANDA; Y QUE IGNORANDO LA HABITACION O DIRECCION DE MI PERSONA, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO; CONOCIENDO EL ADMINISTRADOR Y DEMANDANTE DEL EDIFICIO COMODORO Y LA DOCTORA CINDY VANEGAS; QUE EL INMUEBLE EN MENCIÓN LO OCUPA COMO POSEEDOR MATERIAL Y EXCLUSIVO Y EN CONDICION DE TERCERO CONTRA LA SUCESION DEL DIFUNTO RAFAEL H: DE LAVALLE GOMEZ, E IGNOREN QUE DICHA SUCESION SE ADELANTA EN EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA; CON RADICADO No. 217//2020.- ADEMAS SOY AUXILIAR DE LA JUSTICIA; Y EL DESPACHO BASTANTE VECES ME HA NOMBRADO CURADOR AD-LITEM Y ALLI APARECE MI DIRECCION FISICA Y VIRTUAL O SEA MI CORREO.-

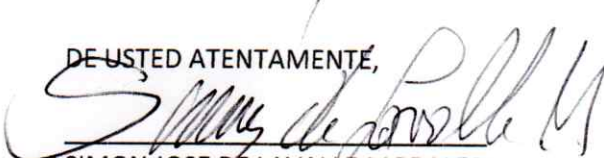
EN VISTA DEL INCIDENTE DE LA PERTURBACION DE MI POSESION EN EL INMUEBLE DE LA OFICINA 305, EL DIA 13 O 14 DE JULIO DEL 2023, UBICADA EN EL CENTRO PLAZOLETA TELECOM EDF. COMODORO, ME FUI A TYBA Y ENCONTRE EL PROCESO, ASIMISMO DEBIERON HACER EL DEMANANTE Y SU APODERADA DOCTORA CINDY VANEGAS, Y MAS BIEN COMPARECER, AL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE FAMILIA Y PRESENTARSE COMO ACREEDORES EN LA SUCESION DEL DIFUNTO RAFAEL H. DE LAVALLE GOMEZ (Q.E.P.D.).- Y NO DEBIERON PRESENTAR ESTE PROCESO EJECUTIVO, VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO, Y COMETIENDO FRAUDE PROCESAL.-

ESPERO PRONTA RESPUESTA DE NULIDAD DE ESTE PROCESO Y MAS BIEN NO DEBE CONTINUAR, SI LO CONSIDERAN NECESARIO, SE ME CITE PARA RATIFICAR LO MANIFESTADO O ES SUFICIENTE PRUEBA DE TODO LOS DOCUMENTOS ANEXADOS, PARA EL INTERROGATORIO; SEÑALANDO LA FECHA DEL DIA Y LA HORA, A LA DIRECCION FISICA, VIRTUAL A MI CORREO; EL CUAL CONOCE EL DESPACHO JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA; COMO AUXILIAR DE JUSTICIA, CURADOR AD-LITEM, Y TELEFONO CELULAR; EL FIJO NO EXISTE, QUE SE ENCUENTRA EN EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.- QUE ANEXO.-

SOLICITO COPIA DE TODO LO ACTUADO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA Y SE ME ENVIE POR EL CORREO ELECTRONICO: SIMONDELAVALLE@OUTLOOK.ES.-

ESPERO QUE NO SE VUELVA A PRESENTAR PERTUBACION DE MI POSESION MATERIAL O FISICA Y EXCLUSIVA, Y EN MI CONDICION DE TERCERO CONTRA LA SUCESION, EN EL INMUEBLE OFICINA 305, UBICADA EN EL CENTRO, PLAZOLETA TELECOM, EDIF. COMODORO.- DE ACUERDO CON LAS PRUEBAS SUMARIAS DOCUMENTALES PRESENTADA Y LA DECLARACION EXTRAPROCESAL DEL Dr. FELIX ENRIQUE GUARDO MIRANDA.-

ESPERO QUE SE ME RECONOZCA POSEEDOR MATERIAL O FISICO EXCLUSIVO Y MI CONDICION DE TERCERO CONTRA LA SUCESION DEL DIFUNTO RAFAEL H. DE LAVALLE GOMEZ.- EN BASE CON LAS PRUEBAS SUMARIAS PRESENTADAS.-

DE USTED ATENTAMENTE,

SIMON JOSE DE LAVALLE MORALES: _

ANEXO: PRUEBA DOCUMENTAL; COPIA DEL CERTIFICADO DE REGISTRO DE ABOGADOS Y AUXILIAR DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN DONDE APARECE VIGENCIA: CALIDAD: ABOGADO; NUMERO DE TARJETA 99426; FECHA DE EXPEDICION, 28/12/1999; ESTADO: VIGENTE Y LO MAS IMPORTANTE DOMICILIO PROFESIONAL: PLAZOLETA TELECOM EDIF: COMODORO OF: 305 (MAS DE VEINTE (20) AÑOS DE POSESION MATERIAL O FISICA; Y EN CONDICION DE TERCERO CONTRA LA SUCESION DEL DIFUNTO RAFAEL H: DE LAVALLE GOMEZ (Q.E.P.D.) COPIA DEL CONTRATO DE ARRIENDO; FIRMADO POR EL DIFUNTO LIBARDO LUIS ESPITIA LOPEZ, Y MI PERSONA, CON FECHA 1 DE ENERO DEL 2017, Y COPIA DE LA DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESAL DEL DOCTOR FELIX ENRIQUE GUARDO MIRANDA, EN DONDE SE PRUEBA MI POSESION MATERIAL EXCLUSIVA DEL BIEN INMUEBLE A SECUESTRAR Y LA CONDICION DE TERCERO CONTRA LA SUCESION DEL DIFUNTO DOCTOR RAFAEL H. DE LAVALLE GOMEZ (Q.E.P.D.) COMO OPOSITOR A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DOCTOR SIMON JOSE DE LAVALLE MORALES.-

COPIA, DEL PAGO DE LAS EXPENSAS, DE LOS MESES ENERO; FEBRERO; MARZO; ABRIL Y MAYO DEL 2021, PAGADO POR MI PERSONA; COMO LO DICE EL COMPROBANTE, SIMON DE LAVALLE, TOTAL A PAGAR 1,446.040 OFI. 305.-

COPIA DEL ESCRITO PRESENTADO ANTE LAS AUTORIDAD; DEL FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO SOLICITANDOLE LA CADUCIDAD DE LA ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No. 097736, DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 1999.- CUYA DIRECCION APARECE EN EL MEMBRETE PLAZOLETA TELECOM ED: COMODORO OF: 305.-

COPIA DEL AUTO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, EN DONDE SE DECLARA; ABIERTA Y RADICADA EN DESPACHO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA; LA SUCESION INTESTADA DEL FINADO RAFAEL H. DE LAVALLE GOMEZ, QUIEN FALLECIO EN ESTA CIUDAD EL DIA 12 DE MAYO DEL 2019, CON RADICADO No. 0217/2020.-

COPIA DE LA CONTESTACION DE LA DOCTORA MONICA HERAZO MORALES, INSPECTORA DE POLICIA No. 1B.- DE FECHA 3 DE AGOSTO DEL 2023, MEDIANTE OFICIO No. 3249, DE LA OPOSICION AL SECUESTRO DEL INMUEBLE OFICINA 305; UBICADA EN EL CENTRO; PLAZOLETA TELECOM, EDIF: COMODORO, EN DONDE ME MANIFIESTA QUE NO LA HAN COMISIONADO PARA LA PRACTICA DE NINGUNA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA; PARA INMUEBLE EN MENCIONADO INMUEBLE.-

COPIA DE ESTUDIO O PROYECTO DE INVESTIGACION QUE TRATA DE LA OPOSICION A LA MEDIDA CAUTELAR DEL SECUESTRO Y LAS CONSECUENCIAS DE PROSPERIDAD O RECHAZO EN LOS PROCESOS DONDE SE SUBASTEN BIENES.- QUE SIRVE DE FUNDAMENTO PARA LA PROSPERIDAD DE LA OPOSICION AL SECUESTRO; Y SE ME RECONOZCA POSEEDOR MATERIAL Y TERCERO FRENTE A LA SUCESION DEL DIFUNTO Y SE ME NOMBRE SECUESTRE DEL BIEN A SECUESTRAR O SEA DE LA OFICINA 305, UBICADA EN EL CENTRO EDIFICIO COMODORO; PLAZOLETA TELECOM.-

**DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
RENDIDA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE
CARTAGENA**

(Decreto 1557/89 Art. 1º y Dec 2282/89 ART 1º Art. 299 CPC)

FECHA: 26 de Julio de 2023

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., En la República de Colombia, capital del departamento de Bolívar, en la fecha anteriormente señalada, ante mi **MARGARITA ROSA JIMENEZ NAJERA**, Notaria Primera del círculo de Cartagena,, compareció **FELIX ENRIQUE GUARDO MIRANDA** y manifestó:

1. GENERALES DE LEY: Soy de nacionalidad colombiano (a), varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena de Indias D. T. y C. (Bolívar), barrio lo amador, Cra. 19 # 32-44, Estado civil: soltero, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 73.093.011 de Cartagena, Profesión u Oficio: Abogado, Celular: 3145468288

2. Las declaraciones contenidas en este documento, las realizó bajo la gravedad de Juramento. -

3. Esta declaración es para fines extraprocesales y tienen por objeto dar fe de los siguientes hechos, que nos constan personalmente. -----**MANIFIESTO:**

De manera libre y voluntaria que, conozco, trato y me comunico con el señor **SIMON JOSE DE LAVALLE MORALES**, varón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.105.303 de Cartagena , hace más de 20 años, ya que, estudiamos juntos el bachillerato en el colegio San Carlos, estudiamos en la universidad de Cartagena la Carrera de Derecho, y estuvimos litigando juntos en la oficina 305 del Edificio Comodoro, ubicada en el Centro Histórico de Cartagena en la Plazoleta Telecom y por esto me consta que, SIEMPRE ha poseído la oficina materialmente, físicamente, exclusivamente él y tiene la condición de tercero en relación con la sucesión del difunto **RAFAEL H. DE LAVALLE GOMEZ (Q.E.P.D.)**. También declaro que, me consta que el Dr. **SIMON JOSE DE LAVALLE MORALES**, ha realizado mejoras en la oficina como cambio de pisos, paredes, cielo raso, remodelación general de la oficina y me consta que desde hace más de 10 años vi que arregló la oficina hasta la presente. Finalmente declaro que, me consta que el señor **SIMON JOSE DE LAVALLE MORALES**, es el único que paga las expensas de la oficina en la administración del edificio y me consta que actualmente la oficina la tiene arrendada el señor **SIMON**.=====

Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo establecido en el Art. 25 de la ley 962 de julio del 2005, que dice Art. 10 Prohibición de Declaraciones Extra juicio. En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprimase como requisito las declaraciones extra juicio ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa bastara la declaración que rindan los mismos bajo la gravedad de juramento, ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documentos apartes, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio. **PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en el presente artículo no regirá en los casos en que

la Administración Pública actúe como entidad de previsión o seguridad social o como responsable en el reconocimiento o pago de pensiones, ni para los casos previstos en material del Sistema General de Seguridad Social en Salud y riesgos profesionales, ni para los relacionados con Protección Social que establezca el Gobierno Nacional.-. El (La) compareciente hace constar, que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil y el número de su documento de identidad. - Declara además que las declaraciones consignadas en el presente extra juicio son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la ley, y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado.-Se pagaron derechos notariales: Derechos \$16.500+IVA \$3.135 La presente diligencia se da por terminada y se firma por el (los) interviniente (s).

DECLARANTE

Delix Enrique Guadalupe
e e # 73.093.993.993



MARGARITA ROSA JIMENEZ NAJERA
NOTARIA PRIMERA CARTAGENA

NOTA: LEA CUIDADOSAMENTE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. DESPUÉS DE FIRMADO NO SE ADMITEN CORRECCIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.093.011**
GUARDO MIRANDA

APELLIDOS
FELIX ENRIQUE

NOMBRES
Felix E. Guardo
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-JUL-1958**
ARJONA
 (BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
11-OCT-1979 CARTAGENA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AVEL SANCHEZ TORRES



A-0500100-00476567-M-0073093011-20130927 0035110239A 1 40570897

Simon De la Valle

Int. Mora — # 165.898

Honorarios — # 131.458

Expensas Enero/18 hasta Mayo/18

Ene/18 — 218.684

Feb/18 — 220.118

Marz/18 — 220.118

Abril/18 — 230.024

Mayo/18 — 230.023

Incremento — 29.718

Ene/18 hasta Marzo/18 — # 1148.685

Total → 1.446.040

OFIC 3-05

COPROPIETARIOS EDIFICIO COMODORO

890402056

Direcc : NATUNA CR 10 A 32 A-77 PTA TELECOMM - Tel.6645166
CARTAGENA

FECHA DE RECIBO..... 2018.12.26

REPRESENTANTE..... CARTAGENA

CLIENTE..... RAFAEL H. DE LA VALLE GOMEZ

IDENTIFICACION..... 878911

DESCRIPCION..... OF 305 EDIF COMODORO

VALOR DEL CHEQUE..... 800000

VALOR CLIENTE 1,610,161.00

RECIBO DE CAJA

No.007003

VALOR : - 1,446,040.95

BAVCO : 00

Detalle del movimiento	Vr.Debito	Vr.Credito	Documento
130505001 RAFAEL H. DE LA VALLE GOM:PAGO FA	0.0	218,684.0	9597 -FAC
130505001 RAFAEL H. DE LA VALLE GOM:PAGO FA	0.0	220,118.0	9676 -FAC
130505001 RAFAEL H. DE LA VALLE GOM:PAGO FA	0.0	220,118.0	9755 -FAC
130505001 RAFAEL H. DE LA VALLE GOM:PAGO FA	0.0	230,024.0	9832 -FAC
130505001 RAFAEL H. DE LA VALLE GOM:PAGO FA	0.0	29,718.0	9853 -FAC
130505001 RAFAEL H. DE LA VALLE GOM:PAGO FA	0.0	230,023.0	9957 -FAC
130505001 RAFAEL H. DE LA VALLE GOM:PAGO FA	0.0	131,458.0	0629 -FAC
130505001 RAFAEL H. DE LA VALLE GOMEZ:PAGO	0.0	165,897.9	
1305001 RECIBI DE RAFAEL H. DE LA VALLE G	1,446,040.9	0.0	

TOTALES : 1,446,040.9 1,446,040.9

SON:UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL*****CUARENTA F

NIT *****CUARENTA PESOS (CONFS/100 N/L*****CUARENTA F

0001

AUTORIZADA.POR.: _____

NIT/CC No.

RECIBIDO.POR.: Balkis Rios Elias

NIT/CC No.

COPROPIETARIOS EDIFICIO
"COMODORO"
NIT. 890.402.056 7

Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo/18



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

LOCALIDAD N° 1 HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE INSPECCION DE POLICIA COMUNA N° 1B

Cartagena de Indias – 3 de agosto de 2023

Oficio No. 3249

Señor:

SIMON JOSE DE LAVALLE MORALES

Centro Plazoleta Telecom, Edificio Comodoro oficina 305
La Ciudad

ASUNTO: Respuesta a derecho de petición con numero de radicado 2731 de fecha 27 de julio de 2023

Cordial saludo.

Mediante la presente actuando dentro del término establecido y de acuerdo con las peticiones realizadas por usted en la fecha referenciada en el asunto, donde solicita lo siguiente: *"Se me cite para el interrogatorio que se me haga como poseedor material exclusivo y en condición de tercero frente a la sucesión del difunto Rafael H. De Lavalle Gomez "*

En razón a lo anterior, este despacho se pronunciará en los siguientes términos: Revisada su petición se advierte que su solicitud trata sobre un inmueble ubicado en Centro Plazoleta Telecom, Edificio Comodoro Oficina 305, aunado a lo anterior dentro de su escrito se deja ver que al parecer sobre el mismo cursa un proceso judicial al cual usted referencia así:

Juzgado Primero Civil Municipal de Cartagena

Proceso Ejecutivo Radicado No. 13001400300120220034400

Demandante: Copropiedad Edificio Comodoro

Demandantes: Causante Rafael H de la Valle; Herederos determinados e indeterminados

Es claro que el señor peticionante ha dirigido de forma equivocada su solicitud por cuanto esta Inspección de Policía no tiene conocimiento ni adelanta el proceso judicial que usted referencia pues claramente no es de competencia de este Despacho ya que la misma radica exclusivamente en la Justicia de la Jurisdicción Ordinaria, las atribuciones de las inspecciones de policía están expresamente establecidas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

Por otro lado, si bien es cierto que a los inspectores de policía de conformidad con el numeral 7 y el parágrafo del citado artículo 206, se nos podrá comisionar para adelantar ordenes judiciales, hemos revisado todos nuestros archivos y no encontramos que hayamos adelantado comisión alguna sobre el inmueble objeto de la petición ni mucho menos existe proceso policivo en curso.

Con base a lo anterior, no se atenderá de manera favorable su solicitud por existir falta de competencia de la suscrita inspectora de policía sobre el asunto que la fundamenta.

En virtud de lo anterior damos respuesta de fondo clara y precisa a todas y cada una de sus peticiones de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

SIMON JOSE DE LAVALLE MORALES
Abogado
Universidad de Cartagena
Asuntos Civiles, Laborales, Penales y de Familia.
Dir. Plazoleta Telecom - Ed. Comodoro Of. No. 305 Tel. 6646181.
Cartagena - Colombia.

Cartagena, 31 de Julio del 2.000.

SEÑOR
DIRECTOR DEL FONDO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE BOLIVAR
E. S. D.

Ref: Solicitud de Caducidad de la Orden de
comparendo nacional No. 097736, de
fecha 14 de Febrero de 1.999.-

El suscrito doctor SIMON JOSE DE LAVALLE MORALES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.105.303 de Cartagena, Tarjeta Profesional No. 99.426 del C. S. de la Judicatura, atentamente me dirijo a Usted de la manera más respetuosa, para solicitarle, se sirva exonerarme del pago del comparendo de la referencia.-

Lo anterior, lo fundamento en base de lo que establece El Código Nacional de Tránsito en el Capítulo IX CADUCIDAD, Art. No. 258. Ley 33 de 1.986, art. 113: La acción por contravenciones de las normas de tránsito caduca en seis (6) meses y se interrumpe con la audiencia.- Me Permito anexar copia del comparendo.-

Le agradezco la atención que se sirva prestar a la presente y la pronta respuesta a lo solicitado.-



EL ANTERIOR ESCRITO HA SIDO PRESENTADO PERSONALMENTE POR EL SEÑOR Simon Jose de la Valle
CON C.C. 73.105.303 DE Cartagena
QUIEN SE IDENTIFICÓ EN LEGAL FORMA

10/4/00



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 601060

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **SIMON JOSE DE LAVALLE MORALES**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 73105303.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	99426	28/12/1999	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	Plazoleta Telecom Edf. Comodoro Ofc 305	BOLIVAR	CARTAGENA	6646181 - 3156975672
Residencia	TORICES, CALLE 47 NO 14 59	BOLIVAR	CARTAGENA	6565294 - 3156975672
Correo	SIMONDELAVALLE@OUTLOOK.ES			

Se expide la presente certificación, a los **10** días del mes de **diciembre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



PROCESO: SUCESION

DEMANDANTES: MARIA DE LAVALLE MORALES, CARMEN DE LAVALLE MORALES, ALMA DE LAVALLE MORALES y RAFAEL DE LAVALLE MORALES.

CAUSANTE: RAFAEL HERINQUE DE LAVALLE GOMEZ

RAD: No 00217-2020

SEÑORA JUEZA:

Doy cuenta a usted de la presente demanda de SUCESION, comunicándole que se encuentra pendiente de revisión para su eventual admisión.

Sírvase proveer.

Cartagena, Septiembre 28 de 2020.

ALMA ROMERO CARDONA
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Septiembre Veintiocho (28) del dos mil Veinte (2020).

Entra a despacho demanda de **SUCESIÓN** para ser admitida, revisada se observa que se encuentra conforme a derecho por lo que se procederá a admitir. Por lo tanto, el Juzgado segundo de familia de Cartagena,

R E S U E L V E:

1.- DECLARESE, ABIERTO Y RADICADO en este despacho el proceso de **SUCESIÓN** Intestada del finado **RAFAEL HENRIQUE DE LAVALLE GOMEZ**, quien falleció en esta ciudad el día 12 de MAYO de 2019.

2.- EMPLAZAR a quienes se crean con derecho de intervenir en el presente proceso Sucesorio, emplazamiento que se ha de ajustar, en lo pertinente, a lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P. en armonía con lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, únicamente en el registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicaciones en un medio escrito. Además, para mayores garantías de publicidad se ordena incluir en el micrositio que tiene este despacho en la página web de la rama judicial en el acápite de **notificaciones**.

3.- Infórmese a la **DIAN** de la existencia del presente proceso Sucesorio, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Art.490 del C.G.P.). Ordénese que, por secretaría, se de aplicación a lo dispuesto en el Art. 10 del citado decreto 806.

4.- Reconózcase a los demandantes, MARIA DE LAVALLE MORALES, CARMEN DE LAVALLE MORALES, ALMA DE LAVALLE MORALES y RAFAEL DE LAVALLE MORALES, como hijos del causante, **RAFAEL HENRIQUE DE LAVALLE GOMEZ**.

5.- Ordenar notificar personalmente de esta providencia a los señores SIMON JOSÉ DE LAVALLE MORALES y NESTOR DE LAVALLE VELEZ y demás herederos conocidos para los efectos previstos en el Art. 492 del C.G.P.

6.- Decrétese el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

- Vehículo marca CHEVROLET, CAMPERO, línea JIMNY, color gris, de placas #CSX 182, modelo 2001, dos puertas, de propiedad del de cujus señor RAFAEL HENRIQUE DE LAVALLE GOMEZ. Oficiar a la secretaria de Transito y movilidad del municipio de Arjona.
- Bien inmueble ubicado en la Ciudad de Cartagena, ubicado en la Urbanización la matuna # 35-69 CL. 10 oficina 305 Edificio Comodoro con número de Matrícula Inmobiliaria # 060-20310 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena. Oficiar a la respectiva oficina de instrumentos públicos.
- Bien inmueble (Garaje) ubicado en la Ciudad de Cartagena, ubicado en la Urbanización la matuna Edificio parquicentro la matuna garaje # 3- 34 con número de Matrícula Inmobiliaria # 060-36565 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena. Oficiar a la respectiva oficina de instrumentos públicos.
- Bien inmueble ubicado en la Ciudad de Cartagena, ubicado en el Barrio Boca grande edificio Capilla del mar apartamento # 6-09 con número de Matrícula Inmobiliaria #

060- 2808 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena. Oficiar a la respectiva oficina de instrumentos públicos.

- Bien inmueble ubicado en la Ciudad de Cartagena, ubicado en el Barrio Boca grande edificio Antares Piso 7 apartamento # 2-A con número de Matrícula Inmobiliaria # 060- 89329 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena. Oficiar a la respectiva oficina de instrumentos públicos.
- Bien inmueble ubicado en la Ciudad de Cartagena, ubicado en el Barrio Alto bosque parque habitacional el refugio bloque 14 apartamento #14-3A con número de Matrícula Inmobiliaria # 060- 22012 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena. Oficiar a la respectiva oficina de instrumentos públicos.
- Bien inmueble ubicado en la Ciudad de Cartagena, ubicado en la urbanización la Castellana manzana I lote 17 con número de Matrícula Inmobiliaria # 060- 55109 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena. Oficiar a la respectiva oficina de instrumentos públicos.

7.- Téngase a la abogada MARIA JOSE HERRERA DE LAVALLE como apoderada judicial especial de los demandantes, MARIA DE LAVALLE MORALES, CARMEN DE LAVALLE MORALES, ALMA DE LAVALLE MORALES y RAFAEL DE LAVALLE MORALES en los términos y efectos del Poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica María Pérez Morales', is centered on the page.

MÓNICA MARÍA PÉREZ MORALES
JUEZA. -



minerva
Farmaceutica, chimica analitica

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación:

Nombre e identificación: REPRESENTADA POR EL SEÑOR LIBARDO LUIS ESPITIA

Nombre e identificación: LOPEZ, - C.R. No. 7.375.837 SAN PELAYO (CORDOBA). -

Dirección del inmueble: CENTRO PLAZUETA TELECOM EDIFICIO CAMARERO OF. N° 305

Precio o canon: OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 800.000=)

Fecha de pago: Los cinco (5) primeros días del mes. -

Sitio y lugar de pago: Centro PLAZOLETA TELECOM Edificio COMODO 20 of N° 305.

Término de duración del contrato: un (1) Año (s)

Fecha de iniciación del contrato: Día: PRIMERO (1) Mes ENERO

Año DOSMIL DIECISIETE (2017) Fecha de terminación del contrato: Día:

() El inmueble tiene los servicios de: Luz, agua, gas, etc.

cuyo pago corresponde a: ARRENDATARIO

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros 15 días de cada periodo contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden.

El canon se aumentará al vencimiento de cada periodo contractual en un **AÑO. -**
por ciento (**3** %). Si el predio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y
cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. **TERCERA.**
- DESTINACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial
para **COOPERATIVA. -**

se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA. - SUBARRENDANDO Y CESIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA. - MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). SEXTA. - REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado. SÉPTIMA. - INSPECCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de la empresa de Gas Natural que presta tal servicio. Las partes acordarán manera expresa de cargo de quién es el costo y reparación de la red y los equipos cuya recomendación de reparación o cambio formule la empresa de Gas natural. De no pactarse, serán de cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) quien a su vez debe promover dicha revisión periódicamente. OCTAVA. - SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el inmueble. NOVENA. - RESTITUCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o económicas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso entre las partes. DÉCIMA. - ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día **PRIMERO** (**1**) del mes **ENERO** del año **dos mil diecisiete (2017)**, junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DÉCIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos



Todos los
derechos
Reservados

previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudor (es) de la otra parte por la suma de UN (1) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un período igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. DÉCIMA CUARTA. - GASTOS: Los gastos que cause el presente documento serán de cargo de ARRENDADOR.

DÉCIMA QUINTA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a mayor y vecino de

, identificado con mayor y vecino de , identificado con , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS)

ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA SEXTA. - El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA SÉPTIMA. - En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato. DÉCIMA OCTAVA. - LINDEROS DEL INMUEBLE: VER CLÁUSULA S

ADICIONALES.

DÉCIMA NOVENA. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR (ES): Dirección TOBICES CRA 4+ N° 14-59

Teléfono: Fax: Dirección electrónica:

COARRENDATARIO (S): Dirección

Teléfono: Fax: Dirección electrónica:

CLÁUSULAS ADICIONALES:

LA DIRECCION DE LA OFICINA N° 305, UBICADA EN EL CENTRO PLAZOLETA TELECOM EN EL EDIFICIO COMODORO ES LA ESTABLECIDA EN LA ESCRITURA PÚBLICA N° 531 DEL 19 DE ABRIL 1999 DE LA NOTARIA TERCERA(3) DEL CÍRCULO DE CARTAGENA.. FOLIO DE MATRÍCULA 060-20310. SE ANEXA COPIA DE LA MISMA. -

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día

PRIMERA
DIECISETE

(1), del mes de

ENERO

del año

(2017)

ARRENDATARIO

Sumari de Lomile M.

C.C. o NIT. No 73105303 8/perm.

ARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO

860032812-1

C.C. o NIT. No

C.C. o NIT. No

Rv: DOCUMENTOS ESCANEADOS

SIMON JOSE DE LAVALLE MORALES <simondelavalle@outlook.es>

Mié 16/08/2023 16:59

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j01cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (4 MB)

CONTRATO DE ARRIENDO.pdf; 03AutoAperturaProceso (1).pdf; img20230816_16163692.pdf; img20230816_16173084.pdf; img20230816_16182806.pdf; img20230816_16211024.pdf; img20230816_16444509.pdf; SOLICITUD DE NULIDAD.pdf;

SEÑORA:

KEY SANDY CARO MEJIA.

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. No. 344/2022.

SOLICITUD DE NULIDAD, ANEXO 8 PDF, SIENDO UNO LA SOLICITUD Y LOS OTROS DOCUMENTOS DE PRUEBAS DOCUMENTALES MENCIONADOS.

EL SUSCRITO SIMON JOSE DE LAVALLE MORALES, C.C. No. 73105303 DE CARTAGENA Y T.P. No. 99426 DEL C.S. DE LA J., ATENTAMENTE ME DIRIJO A USTED, PARA SOLICITARLE LO REFERENCIADO.

ESPERO PRONTA RESPUESTA,

DE USTED ATENTAMENTE,

SIMON JOSE DE LAVALLE MORALES.

De: carmen blanco alvarez <carmenceciliadv@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de agosto de 2023 16:47

Para: simondelavalle@outlook.es <simondelavalle@outlook.es>

Asunto: DOCUMENTOS ESCANEADOS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**RAMA JUDICIAL
SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

CONSTANCIA INGRESO AL DESPACHO MEMORIAL PARA EL TRAMITE Art. 109 C.G.P.

RADICACIÓN: 13001400300120220034400

CLASE DE PROCESO: SUCESION

FECHA DE INGRESO AL DESPACHO: 16 DE AGOSTO DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Domingo', with a stylized flourish.

**DOMINGO JAIR ATENCIO SARABIA
SECRETARIO**

Rv: DOC. ESCANEADOS

SIMON JOSE DE LAVALLE MORALES <simondelavalle@outlook.es>

Lun 28/08/2023 12:47

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j01cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

SOLICITUD DE NULIDAD.pdf; 95AutoDeclaralmpedidoJuez (1).pdf; 96ActaRepartoTerceroFamilia.pdf;

DOCTORA:

KEY SANDY CARO MEJIA.

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

SOLICITO SE SIRVA PRONUNCIARSE, CON LA DOS SOLICITUDES DE NULIDAD, QUE LE HE FORMULADO, EL 16 Y HOY 28 DE AGOSTO DEL 2023.

TODAVIA CONSERVA COMPETENCIA, EL PROCESO NO SE HA IDO PARA REPARTO DE LOS JUECES CIVILES DE EJECUCION, ADEMAS EL DESPACHO COMISORIO NO TIENE NUMERO, DEBE TENER NUMERO PARA SU REALIZACION.

PROCESO EJECUTIVO. RAD. No. 344/2022.

EL SUSCRITO SIMON JOSE DE LAVALLE MORALES, C.C. No. 73105303 Y T.P. No. 99426 DEL C.S. DE LA J., ATENTAMENTE ME DIRIJO A USTED, EN MI CONDICION DE POSEEDORA MATERIAL O FISICO Y UNICO O EXCLUSIVO DE BIEN INMUEBLE OFICINA 305, UBICADA EN EL CENTRO, PLAZOLETA BENGIO, EDIFICIO COMODORO, F.M. No. 060-20310, PARA SOLICITARLE LO REFERENCIADO.

LE AGRADEZCO LA ATENCION.

DE USTED ATENTAMENTE,

SIMON JOSE DE LAVALLE MORALES.

De: carmen blanco alvarez <carmenceciliadv@hotmail.com>

Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 12:21

Para: simondelavalle@outlook.es <simondelavalle@outlook.es>

Asunto: DOC. ESCANEADOS

SIMON JOSE DE LAVALLE MORALES

Abogado

Asuntos Derecho civil, Penal Laboral, Familia y Político.-
Edificio Comodoro Of. 305.- Cel. No. 3156975672.- Cartagena - Colombia.-

SEÑORA:

KEY SANDY CARO MEJIA.-

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.-

E. S. D.

REFERENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA:

PROCESO: EJECUTIVO .- RADICADO No. 13001400300120220034400.-DEMANDANTE: COPROPIEDAD

EDIFICIO COMODORO: DEMANDADOS: CAUSANTE RAFAEL H: DE LAVALLE GOMEZ (Q.E.P.D.); HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.-

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 134 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, QUE TRATA DE LA OPORTUNIDAD Y TRAMITE DE LA NULIDAD.-

INCISO PRIMERO: LAS NULIDADES PODRAN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.-

DE ACUERDO CON ESTE INCISO, EN VISTA QUE EL PROCESO, SE ENCUENTRA EN EL DESPACHO, YA QUE NO SE HA ENVIADO A LA OFICINA CIVIL DE EJECUCION DE CARTAGENA, PARA SU REPARTO ENTRE LOS JUECES CIVILES DE EJECUCION, POR TAL RAZON ES USTED ES COMPETENTE PARA RESOLVER ESTA SOLICITUD DE NULIDAD.- ESPERO QUE SE PRONUNCIE RESPECTO A LAS NULIDADES QUE SE VAN A SOLICITAR EN ESTE MEMORIAL.-

INCISO SEGUNDO DICE: LA NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACION O FALTA DE NOTIFICACION O EMPLAZAMIENTO EN LEGAL FORMA; O LA ORIGINADA EN LA SENTENCIA, CONTRA LA CUAL NO PROCEDE RECURSO, PODRA TAMBIEN ALEGARSE EN LA DILIGENCIA DE ENTREGA O COMO EXCEPCION EN LA EJECUCION DE LA SENTENCIA, O MEDIANTE EL RECURSO DE REVISION, SINO PUDO ALEGARSE POR LA PARTE EN LAS ANTERIORES OPORTUNIDADES.-

ASIMISMO, EN ESTE INCISO, USTED ES COMPETENTE PARA RESOLVER DE ESTAS SOLICITUDES DE NULIDADES, POR FALTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE LOS DEMANDADOS DETERMINADOS, DEL DIFUNTO RAFAEL H: DE LA LAVALLE GOMEZ, COMO SE PUEDE OBSERVAR, LA APODERADA DOCTORA CINDY VANEGAS BARRIOS, DEL DEMANDANTE SEÑOR GONZALO JIMENEZ QUEZADA, ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO COMODORO, MANIFESTO EN LA DEMANDA ACAPITE VII, NOTIFICACIONES: DE LOS DEMANDADOS; MANIFESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE DESCONOCIA QUIENES ERAN LOS HEREDEROS DEL FINADO RAFAEL H. DE LAVALLE GOMEZ, ASI COMO SU DIRECCION Y CORREO ELECTRONICO.-

Y SE PUEDE OBSERVAR EN EL EXPEDIENTE, QUE EL DESPACHO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CARTAGENA, INADMITE LA DEMANDA; MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2022, POR DESCONOCIMIENTO DEL ARTICULO 87 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO QUE DICE:

DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMAS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CONYUGE, CUANDO SE PRETENDA DEMANDAR EN UN PROCESO DECLARATIVOS O DE EJECUCION A LOS HEREDEROS DE UNA PERSONA CUYO PROCESO DE SUCESION NO SE HAYA INICIADO Y CUYOS NOMBRES SE IGNOREN, LA DEMANDA DEBERA DIRIGIRSE INDETERMINADAMENTE CONTRA TODOS LOS QUE TENGAN DICHA CALIDAD Y EL AUTO ADMISORIO (AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO) ORDENARA EMPLAZARLOS EN LA FORMA Y PARA LOS FINES PREVISTOS EN ESTE CODIGO. SI SE CONOCE ALGUNO DE LOS HEREDEROS, LA DEMANDA SE DIRIGIRA CONTRA ESTOS Y LOS INDETERMINADOS.- EL DESPACHO CONCEDIO CINCO (5) DIAS; PARA QUE LA ACLARARA Y/O CORRIJA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.-

ASIMISMO, TENEMOS QUE SE PUEDE OBSERVAR EN EL EXPEDIENTE, QUE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE; SUBSANA LA DEMANDA, EL 4 DE AGOSTO 2022, MENCIONANDO LOS HEREDEROS DEL DIFUNTO RAFAEL H: DE LAVALLE GOMEZ Y LO HACE DICIENDO: CARMEN ISABEL DE LAVALLE MORALES; CON CEDULA....., ALMA REGINA DE LAVALLE MORALES CON CEDULA.....MARIA DEL SOCORRO DE LAVALLE MORALES CON CEDULA RAFAEL H: DE LAVALLE MORALES, CON CEDULA Y SIMON JOSE DE LAVALLE MORALES, CON CEDULA.....- FALTANDO EL SEÑOR NESTOR RAFAEL DE LAVALLE VELEZ (LITIS CONSORTE NECESARIO), SE DEBE ANULAR LA SENTENCIA Y SE INTEGRA EL CONTRADICTORIO.-

Y MANIFIESTA QUIENES PUEDEN SER NOTIFICADOS EN LA SIGUIENTE DIRECCION: BOSQUE CALLE ASTURIA No. 53-32.-

NI LA DOCTORA CINDY VANEGAS BARRIOS; NI EL DESPACHO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, TUVO EN CUENTA, QUE HABIA DIRECCION, PARA LA NOTIFICACION PERSONAL, A LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL DIFUNTO RAFAEL H. DE LAVALLE GOMEZ (Q.E.P.D.) Y VIENE LA DOCTORA, SOLICITA EL EMPLAZAMIENTO, COMO APARECE EN EL EXPEDIENTE, EL DIA 24 DE ENERO DEL 2023, NO DEBIENDO SOLICITARLO, YA QUE HABIA DIRECCION, DONDE NOTIFICAR PERSONALMENTE A LOS DEMANDADOS HEREDEROS DETERMINADOS Y EL DESPACHO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, NO DEBIO ACEPTAR LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO; HABIENDO LA DOCTORA CINDY VANEGAS BARRIOS, MANIFESTADO EN SU ESCRITO DE SUBSANACION LA DIRECCION DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL DIFUNTO RAFAEL H: DE LAVALLE GOMEZ (Q.E.P.D.).- EN EXPEDIENTE REPOSA EL REGISTRO DEL EMPLAZAMIENTO, CN FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2023.-

ADEMAS DE LO ANTERIOR, SE DENOTA EN EL HECHO TERCERO DE LA DEMANDA, LA DOCTORA CINDY VANEGAS BARRIOS, APODERADA DEL SEÑOR GONZALO JIMENEZ QUEZADA, MANIFIESTA LA FECHA EN QUE FALLECIO EL DIFUNTO RAFAEL H. DE LAVALLE GOMEZ (Q.E.P.D.), EL 1° DE MAYO DEL 2019, TAL COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO DE DEFUNCION ADJUNTO.

AHORA NO CONCIBO, COMPRENDER, Y ENCONTRARLE JUSTIFICACION DE HACER, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE INFORMAR, QUE DESCONOCE SE HAYA ABIERTO PROCESO DE SUCESION ALGUNO POR PARTE DE LOS HEREDEROS DEL FINADO, CUANDO LA RAMA JUDICIAL HA CREADO UNA HERRAMIENTA DENOMINADA TYBA, PARA QUE CUALQUIER CIUDADANO HAGA USO DE ELLA CADA VEZ QUE NECESITE REALIZAR CONSULTA DE PROCESO.- AHORA SIENDO LA DOCTIRA CINDY VANEGAS BARRIOS ABOGADO; DESCONOZCA ESTA HERRAMIENTA.- NO ES ACEPTABLE TAL JURAMENTO.-

MI PERSONA; ME COMENTARON LOS TENEDORES DE UN INCIDENTE JUDICIAL EN LA OFICINA 305, INMEDIATAMENTE ME DIRIJI A PLATAFORMA TYBA Y LOCALICE EL PROCESO, CON EL EDIFICIO COMODORO Y CON EL NOMBRE Y APELLIDO DEL DIFUNTO RAFAEL H. DE LAVALLE GOMEZ (Q.E.P.D.).-

NO ES ACEPTABLE, ESE JURAMENTO Y HAY TEMERIDAD O MALA FE, YA QUE ESTE PROCESO NO DEBIO LLEVARSE A CABO Y DEBIERON COMPARECER, AL PROCESO DE SUCESION DEL DIFUNTO RAFAEL H. DE LAVALLE GOMEZ (Q.E.P.D.), QUE SE ADELANTABA EN EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA CON RADICADO 217/2020 Y HABIA AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVALUO, EL DIA 31 DE MAYO DEL 2023 A LAS 9:00 A.M. Y LA JUEZ MIRTHA MARGARITA HOYOS GOMEZ, SE DECLARO IMPIDIDA Y POR REPARTO; CONOCE AHORA EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.- ANEXO COPIA PDF DEL IMPEDIMENTO Y ACTA DE REPARTO COMO PRUEBA DE VERACIDAD, Y ESPERO QUE SE ORDENE A LA PARTE DEMANDANTE, PRESENTAR SU CREDITO O DEUDA ANTE EL DESPACHO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, YA QUE TODAVIA ESTA A TIEMPO PARA PRESENTAR DICHA DEUDA.-

LO ANTERIOR SE ENCUENTRA FUNDAMENTADO EN EL ARTICULO 488 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, EL CUAL DICE: DESDE EL FALLECIMIENTO DE UNA PERSONA CUALQUIERA DE LOS INTERESADOS QUE INDICA EL ART: 1312 DE NUESTRO CODIGO CIVIL, PODRA PEDIR LA APERTURA DEL PROCESO.-

AHORA VEAMOS QUIENES SON LOS INTERESADOS MENCIONADOS EN EL ART. 1312 DEL C: C: Y DICE: TENDRAN DERECHO A ASISTIR AL INVENTARIO EL ALBACEA, EL CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE, LOS HEREDEROS PRESUNTOS TESTAMENTARIOS O ABINTESTATO, EL CONYUGE SOBREVIVIENTE, LOS LEGATARIOS, LOS SOCIOS DE COMERCIO Y **TODO LOS ACREEDORES QUE PRESENTE EL TITULO DE SU CREDITO O DEUDA (COMO ES NUESTRO ASUNTO), LA PARTE DEMANDANTE DEBE PRESENTAR SU TITULO DE DEUDA; ANTE EL DESPACHO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA EN EL PROCESO DE SUCESION; CUYO RADICADO SE ENCUENTRA EN EL ACTA DE REPARTO Y ES 282/2023.-**

EL ARTICULO 491 NUMERAL 2, DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, DICE: LOS ACREEDORES PODRAN HACER VALER SUS CREDITOS (DEUDAS) DENTRO DEL PROCESO HASTA QUE TERMINE LA DILIGENCIA DE INVENTARIO, DURANTE LA CUAL SE RESOLVERA SOBRE SU INCLUSION EN EL.- ESTAN A TIEMPO DE COMPARECER AL PROCESO DE SUCESION, EN CASO DADO, QUE NO COMPAREZCAN, NO ES MI CULPA Y ESTE PROCESO NO DEBE CONTINUAR, DEBE ANULARSE.-

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR; Y EL ANTERIOR MEMORIAL PRESENTADO; Y ESTE MEMORIAL , ESPERO QUE QUE EL DESPACHO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SE PRONUNCIE Y TENGA EN CUENTA QUE

LIBRO DESPACHO COMISORIO No. SIN NUMERO, NO CUMPLIENDO CON LOS REQUISITO PARA LA REALIZACION DE LOS DESPACHOS COMISORIOS, ESE DESPACHO COMISORIO ES ILEGAL; SE DEBE IDENTIFICAR DICHO DESPACHO COMISORIO DE FECHA 6 DE JULIO DEL 2023, PARA LA PRACTICA DEL SECUESTRO, DE LA OFICINA 305; UBICADA, EN EL CENTRO LA MATUNA, PLAZOLETA TELECOM, HOY PLAZOLETA BENKO BIOJO, CRA: 10 A No. 32 A 77, EDIFICIO COMODORO, IDENTIFICADA CON FOLIO DE MATRICULA No. 060-20310 y ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO, NOTIFICACIONESJUDICIALESADMINISTRATIVO@CARTAGENA.GOV.CO , EL DIA 24 DE JULIO DEL 2023.-

POR TODO LO ANTERIOR, SOLICITO LA NULIDAD OE PROCESO REFERENCIADO; DESDE EL AUTO DE MANDAMIENTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL 2022, POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, ART. 29 DE LA C.P.N.C., Y POR INDEBIDA NOTIFICACION PERSONAL, ART. 133 NUMERAL 8 DEL C.G.P. AL REVISAR LOS PROCESOS DE TYBA, SE ENCUENTRA EL PROCESO DE SUCESION DEL DIFUNTO RAFAEL H. DE LAVALLE GOMEZ (Q.E.P.D.)Y SE ENCONTRABAN LOS HERDEROS; CON SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES FISICA Y VIRTUAL, Y SE PODIA NOTIFICAR PERSONALMENTE A LOS HEREDEROS, Y NO LO HICIERION, VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO DE DEFENSA Y EL DE CONTRADICCION, HACIENDO UNA INDEBIDA NOTIFICACION, POR EMPLZAMIENTO Y QUE IGNORANDO EL DOMICILIO O PARADERO DE LOS HERDEROS, HABIENDO MANIFESTADO LA DOCTORA CINDY NANEGAS BARRIOS, LA DIRECCION DONDE SE PUEDEN NOTOFICAR A LOS HEREDEROS DETERMINADOS; BOSQUE CALLE ASTURIA No. 53-32.-

SOLICITO LA NULIDAD ABSOLUTA; YA QUE DEBIERON COMPARECER AL PROCESO DE SUCESION DEL DIFUNTO RAFAEL H. DE LAVALLE GOMEZ (Q.E.P.D.), COMO ACREEDOR PARA EL COBRO DE LAS EXPENSAS, COMO LO ORDENA EL ARTICULO 488 DEL C.G.P. Y EL ARTICULO 1312 DEL CODIGO CIVIL, EN EL CUAL PUEDE SER RECONOCIDO Y TAMBIEN PUEDE INICIARLO EL PROCESO OE SUCESION Y DICHO RECONOCIMIENTO DEBE HACERSE DE ACUERDO AL ART: 491 NUMERAL 2, DEL C.G.P. , LOS ACREEDORES, TIENEN UN PLAZO PARA PRESENTARSE HASTA LA DILIGENCIA DE INVENTARIO DE QUE TRATA EL ARTICULO 1304 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL, Y CON LA GRACIA DE DIOS, NO SE HA LLEVADO A CABO LA DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUO, POR LO QUE PUEDEN Y TIENEN TIEMPO DE PRESENTARSE A LA SUCESION DEL DIFUNTO RAFAEL H. DE LAVALLE GOMEZ (Q.E.P.D.).-

SOLICITO EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO SOBRE EL INMUEBLE OFICINA NO. 305, UBICADA EN EL CENTRO; PLAZOLETA TELECOM; EDIFICIO COMODORO; IDENTIFICADA CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.060- 20310 Y SE LIBRE OFICIO DE DESEMBARGO; A LA OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA.-

El suscrito doctor SIMON JOSE DE LAVALLE MORALES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C. de C. No. 73.105.303 de Cartagena, y T. P. No. 99.426 del C. S. de la J., atentamente me dirijo a Ustedes, en mi condición de poseedor exclusivo y tercero frente a la sucesión de la sucesión del difunto RAFAEL H. DE LAVALLE GOMEZ (Q.E.P.D.), atentamente me dirijo a Usted, para solicitarle lo referenciado y lo sustento de la siguiente manera legal:

EN DIAS PASADOS, DE FECHA TRECE (13) O CATORCE (14) DE JULIO DEL 2023, ME ENTERE POR LOS TENEDORES DEL INMUEBLE OFICINA No. 305, UBICADA EN EL CENTRO; PLAZOLETA TELECOM; EDIFICIO COMODORO; IDENTIFICADA CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.060- 20310.- QUE HABIAN TENIDO UN INCIDENTE Y QUE DE UNA DILIGENCIA JUDICIAL, Y DE INMEDIATAMENTE ME PERMITÍ HACERLE UN ESCRITO A LA SEÑORA, DOCTORA: MONICA HERAZO MORALES, INSPECTOR(A) OE POLICIA BARRIO: CENTRO; UNIDAD COMUNCRA No.: 1 B.-

SOLICITANDOLE LA OPOSICION A LA MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO, SOBRE EL INMUEBLE OFICINA No. 305, UBICADA EN EL CENTRO; PLAZOLETA TELECOM; EDIFICIO COMODORO; IDENTIFICADA CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.060- 20310.-

COMO POSEEDOR MATERIAL EXCLUSIVO Y TERCERO FRENTE LA SUCESION DEL DIFUNTO RAFAEL H: DE LAVALLE GOMEZ (Q.E.P.D.) CON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS, COMO SON EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE ABOGADO Y AUXILIAR DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; EN DONDE SE ACREDITA MI CALIDAD DE ABOGADO; NUMERO DE LA TARJE PROFESIONAL; FECHA DE EXPEDICION; Y EN DONDE SE RELACIONA MI DOMICILIO PROFESIONAL; EN DONDE HACE MAS DE VEINTE (20) AÑOS ME ENCUENTRO OCUPANDO LA OFICINA 305, DEL EDIFICIO COMODORO; UBICADA EN LA PLAZOLETA TELECOM, CONTRATO DE ARRIENDO DE LA OFICINA 305; UBICADA EN EL CENTRO; EDIFICIO COMODORO; PLAZOLETA TELECOM, COPIA DEL LA SOLICITUD DE CADUCIDAD DE LA ORDEN DE COMPARENDO No. 097736 DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 1999 (MAS DE VEINTE (20), PRESENTADA AL DIRECTOR DEL FONDO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE BOLIVAR, EL DIA 4 DE AGOSTO DEL 2000, EN CUYO MEMBRETE APARECE MI NOMBRE Y DIRECCION; PLAZOLETA TELECOM, ED. COMODORO OF: 305, COPIA DEL PAGO DE LA EXPENSAS PAGADAS POR MI PERSONA, NOMBRE SIMON DE LAVALLE POR LA SUMA DE \$ 1.446.040, MESE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DEL 2018, LA DECLARACION JURADA O EXTRAPROCESAL DEL DOCTOR FELIX ENRIQUE GUARDO MIRANDA, EN DONDE ACREDITA MI POSESION MATERIAL Y MI CONDICION DE TERCERO FRENTE LA SUCESION DEL DIFUNTO RAFAEL H: DE LAVALLE GOMEZ, PAGO DE LA EXPENSA Y MEJORA A LA OFICINA; EN SENTIDO GENERAL, Y COPIA DE UN MEMORIAL DIRIGIDO Y RECIBIDO POR LA AUTORIDAD DEL FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR, SOLICITANDOLE LA CADUCIDAD DE LA ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL NO. 097736 DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 1999, RECIBIDA EL 4 DE AGOSTO DEL 2.000; ESPERO QUE SE ME CITE PARA EL INTERROGATORIO QUE SE ME HAGA COMO POSEEDOR MATERIAL EXCLUSIVO Y EN CONDICION DE TERCERO FRENTE A LA SUCESION DEL DIFUNTO RAFAEL H. DE LAVALLE GOMEZ, ; ESPERO QUE CON ESTA PRUEBAS SUMARIAS LA OPOSICION PROSPERE Y SE ME NOMBRE SECUESTRE Y SE ME REQUIERA, PARA INDICAR EL LUGAR DE HABITACION Y DEL TRABAJO, PARA CONTINUAR EL TRAMITE ANTE EL JUEZ DE CONOCIMIENTO; QUIEN INEXORABLEMENTE ME COMUNICARA PARA QUE COMPAREZCA A RATIFICAR LA ACTUACION.-

EN CASO QUE SE ME RECHACE O SE NIEGUE LA OPOSICION; DESDE YA INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.- CONTRA LA DECISION QUE ME NIEGA O RECHAZA; LA OPOSICION.-

ME PERMITÍ SUSTENTARLA DE LA SIGUIENTE MANERA Y LA TENGA EN CUENTA PARA RESOLVER LO REFERENCIADO, ASI:

La oposición a la medida cautelar del secuestro y las consecuencias de la prosperidad o rechazo en los procesos donde se subastan bienes, requiere previamente ocuparnos de los institutos de la posesión y la tenencia previstos en los artículos 762 y 775 del Código Civil Colombiano, partiendo del hecho cierto e indiscutible de que a la medida cautelar se podrán oponer el poseedor material o el tenedor, haciendo advertencia que podrá ser un tenedor que emane derechos del demandado o de un tercero que tenga la calidad de poseedor material.-

COMO ES MI CASO; SOY POSEEDOR MATERIAL EXCLUSIVO DEL INMUEBLE EN MENCIÓN; Y TENGO LA CALIDAD DE TERCERO FRENTE A LA SUCESION DEL DIFUNTO, RAFAEL H. DE LAVALLE GOMEZ, POR TAL RAZON CON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, ANEXA A ESTA PETICION; COMO ES EL CERTIFICADO DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADO Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; EN DONDE CONSTA LA VIGENCIA; FECHA DE EXPEDICION 28/12/1999, DESDE ESA FECHA; SIEMPRE HE ESTADO EN LA OFICINA; LABORANDO COMO LITIGANTE; COMO SEÑOR Y DUEÑO DE LA OFICINA; Y COMO PRUEBA EN RELACION CON SU DOMICILIO PROFESIONAL; VEMOS CON MAS CLARIDAD Y TRANSPARENCIA LA OFICINA; PLAZOLETA TELECOM EDIFICIO COMODORO OF: 305, Y COMO POSEEDOR MATERIAL EXCLUSIVO Y TERCERO FRENTE A LA SUCESION DEL DIFUNTO, Y LA PRUEBA DOCUMENTAL DEL CONTRATO DE ARRIENDO; COMO POSEEDOR MATERIAL Y TERCERO FRENTE LA SUCESION DEL DIFUNTO ; ME PERMITE ARRENDAR LA OFICINA 305 DEL EDIFICIO COMODORO; UBICADA EN LA PLAZOLETA TELECOM ; YA QUE NO TENIA NEGOCIO; Y

NO PODIA PAGAR LAS EXPENSAS; Y SE PUEDE OBSERVAR; LA FECHA DEL CONTRATO Y A QUIEN SE LA ARRENDE Y QUE HACE DOS AÑOS; MURIO Y ES DIFUNTO, LA FECHA DESDE EL 1 ENERO DEL 2017, AL SEÑOR LIBARDO LIBARDO LUIS ESPITIA LOPEZ (Q.E.P.D.), GERENTE DE LA COOPERATIVA DE LA COOPERATIVA COHTRAGS CON NIT No. 860032812-1.- Y ESPERO QUE SE ME CITE PARA MI INTERROGATORIO, PARA RATIFICAR MI ACTUACION, SE ME RECONOZCA LA OPOSICION Y SE ME NOMBRE SECUESTRE DEL INMUEBLE.-

A LA OFICINA ANTES DE ARRENDAR LA; SE LE HIZO UNOS ARREGLOS; PISO EN CERAMICA; CIELO RAZO; PAREDES EN ESTUCO; Y SE CAMBIO LA PANORAMICA; LA PUERTA PRINCIPAL; LA PUERTA DEL BAÑO Y SE REMODELO EL BAÑO; EL PISO; CIELO RAZO; ESTUCO Y SE CAMBIARON TODOS LOS ACCESORIOS; LAVAMANO; EL INODORO COMPLETO; Y DEMAS ACCESORIOS.- CON MIS PROPIOS RECURSOS.-

LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA; CON FUNDAMENTO AL ARTICULO 762 DEL CODIGO CIVIL; QUE PARA DARSE LA POSESION; HAY DOS ELEMENTOS; EL ANIMUS Y CORPUS; ESTO ES; EL ANIMUS ES EL ELEMENTO INTERNO SUBJETIVO O PSICOLOGICO O SEA LA INTENCION DE SER DUEÑO Y SEÑOR DE LA COSA Y EL CORPUS QUE ES LA TENENCIA FISICA DE LA COSA Y SE ENCUENTRA BIEN DEMOSTRADO, MIENTRAS NO APAREZCA OTROS QUE DEMUESTREN LO CONTRARIO.

AHORA PARA HABLAR DE OPOSICION EN LOS PROCESOS QUE IMPLICAN EL REMATE DE BIENES ES PRESUPUESTO OBLIGATORIO EL SECUESTRO DEL BIEN; TODA VEZ QUE AL REALIZAR DICHA ACTIVIDAD ES QUE LOS POSEEDORES MATERIALES O TENEDORES TIENEN LA PRIMERA OPORTUNIDAD PARA HACER VALER SUS DERECHOS Y SE HABLA DE PRIMERA OPORTUNIDAD, PORQUE TIENEN UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD; YA QUE ES POSIBLE QUE EL TERCERO POSEEDOR QUE NO ESTUVO PRESENTE EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO PARA HACER VALER SUS DERECHOS, SOLICITE AL JUEZ DE CONOCIMIENTO, DENTRO DE LOS VEINTE (20) DIAS SIGUIENTES A LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA, SI LO HIZO EL JUEZ DE CONOCIMIENTO, O A LA NOTIFICACION DEL AUTO QUE ORDENA AGREGAR EL DESPACHO COMISORIO CUANDO SE TRATA DE COMISIONADO; QUE AL PARECER ES ESTE NUESTRO CASO; QUE SE DECLARE QUE TENIA LA POSESION MATERIAL EXCLUSIVA Y TIENE LA CONDICION DE TERCERO FRENTE LA SUCESION DEL DIFUNTO RAFAEL H. DE LAVALLE GOMEZ (Q.E.P.D.), DEL BIEN AL TIEMPO QUE SE PRACTICO Y OBTENER DECISION FAVORABLE, IGUALMENTE TENDRA UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD DE PROMOVER UN INCIDENTE EL TERCERO POSEEDOR QUE HAYA ESTADO PRESENTE EN LA DILIGENCIA SIN LA REPRESENTACION DE APODERADO JUDICIAL; PERO EL TERMINO PARA HACERLO SERA DE CINCO (5) DIAS.-

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR; ME PERMITO DENTRO DEL TERMINO; COMO POSEEDOR MATERIAL EXCLUSIVO Y TERCERO FRENTE A LA SUCESION DEL DIFUNTO, DEMOSTRAR MIS CONDICIONES; CON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS Y CON EL INTERROGATORIO QUE SE ME PRACTIQUE PARA RATIFICAR TODO LO DADO; CON RESPECTO A MI POSESION CON RESPECTO A LA OFICINA.

ESTA POSESION POR PARTE DEL POSEEDOR O TENEDOR PUEDE HACERSE DE MANERA PERSONAL SIN INTERVENCION DE ABOGADO; ES DECIR; ES UNA EXCEPCION AL DERECHO DE POSTULACION, LO CUAL ES POSIBLE DEMOSTRAR QUE LA CONDICION DE TENEDOR O POSEEDOR CON SIMPLES PRUEBAS SUMARIAS.-

NUESTRA LEGISLACION PERMITE FORMULAR LA OPOSICION AL TERCERO (MI PERSONA) DE MANERA DIRECTA PARA HACER VALER SUS DERECHOS; INCLUSIVE; ESTE PUEDE INTERPONER LOS RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION; PERO; YA EN LA ALZADA; DEBE HACERLO POR CONDUCTO DE ABOGADO; SI EL ASUNTO ES DE MENOR O MAYOR CUANTIA.-

ES OBLIGATORIO PRACTICAR EL INTERROGATORIO AL OPOSITOR, ENTONCES, SI EL OPOSITOR TIENE CONTACTO CON LA COSA Y NO RECONOCE QUE NADIE COMO DUEÑO; DESPRENDIENDOSE DE SUS RESPUESTAS QUE MANTIENE UNA POSESION PUBLICA; PACÍFICA E ININTERRUMPIDA, SIENDO RESPALDADOS CON LOS DEMAS MEDIOS PROBATORIOS, BIEN SEA PRUEBA SUMARIA O DE PERSONA QUE CONCURRAN AL MOMENTO DE LA PRACTICA DEL SECUESTRO, LA PROBABILIDAD MAS ALTA ES QUE UN VERDADERO POSEEDOR MATERIAL O SI RECONOCE DOMINIO AJENO.-

LO ANTERIOR COBRA IMPORTANCIA CUANDO SE TRATA DE COMUNEROS O HERDEROS, PORQUE LA RELACION ES DIRECTA SUJETO CON LA COSA, ESTO ES LA CONDICION DE POSEEDOR MATERIAL QUE IMPLICA INEXORABLEMENTE (QUE NO SE PUEDE EVITAR POR EL PASO DEL TIEMPO) EL ANIMUS Y EL CORPUS; DEBE QUEDAR QUE EL OPOSITOR NO SE COM PORTA COMO COMUNERO NI COMO HEREDERO Y QUE SIEMPRE HA POSÉIDO MATERIALMENTE EL BIEN COMUN, IGUALMENTE DEBE CORROBORARSE QUE SU EXPLOTACION ECONOMICA NO SE PRODUCE POR ACUERDO CON LOS DEMAS COMUNEROS O HEREDEROS O POR DISPOSICION DE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRADOR DE ESA COMUNIDAO, QUE LISA Y LLANAMENTE TIENE CONTACTO CON LA COSA Y DESCONOCE DOMINIO AJENO Y SE COMPORTA COMO UN POSEEDOR MATERIAL CON POSIBILIDAD JURIDICA, DE DEMANDAR LA DECLARACION DE PERTENENCIA; SEGÚN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 375 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.-

DE MANERA QUE AL PRACTICARSE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO SOBRE LOS BIENES QUE SON OBJETO DE DICHA, ES PROBABLE QUE UN TERCERO QUE TENGA LA CALIDAD DE POSEEDOR MATERIAL SE PUEDA Oponer, PUES SI BIEN ES CIERTO QUE SE PUEDE Oponer EL TENEDOR A NOMBRE DEL POSEEDOR EN EL FONDO LO QUE SE DEBE ALEGAR SON HECHOS CONSTITUTIVO DE LA POSESION MATERIAL.-

APORTANDOSE DOCUMENTOS, DECLARACIONES Y EL INTERROGATORIO DEL TENEDOR QUE EMANA DERECHOS DEL POSEEDOR MATERIAL Y DECLARANDOSE PROSPERA LA OPOSICION DE ESE TENEDOR, ANTE LA INSISTENCIA DE LA PARTE INTERESADA, EL OPOSITOR SERA DEJADO EN CALIDAD DE SECUESTRE Y EL FUNCIONARIO QUE ATIENDE LA DILIGENCIA REQUIERE AL OPOSITOR SECUESTRE PARA QUE INDIQUE EL LUGAR DE HABITACION Y DEL TRABAJO DEL POSEEDOR QUE RECONOCE COMO DUEÑO (CUYA DIRECCION DE HABITACION Y TRABAJO APARECE EN EL CERTIFICADO E REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE SE ANEXA).-

ASI, TENEMOS QUE SOY POSEEDOR MATERIAL EXCLUSIVO, LO QUE ME HACE O ME DA LA CONDICION DE TERCERO FRENTE LA SUCCESION DEL DIFUNTO; DOCTOR RAFAEL H: DE LAVALLE GOMEZ (Q.E.P.D.).-

EN CASO DADO DE NO RECONOCERME COMO POSEEDOR MATERIAL EXCLUSIVO; Y TERCERO ANTE LA SUCCESION DEL FINADO Y NO NOMBRARME SECUESTRE; DESDE YA LE ESTOY INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, CONTRA LA DECISION QUE ME NIEGA O RECHACE EL RECONOCIMIENTO SOLICITADO Y EL NOMBRAMIENTO DE SECUESTRE.-

AHORA; COMO SE PUEDE OBSERVAR; COMO ES POSIBLE ; QUE EL DESPACHO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA; LE ACEPTA LA DEMANDA; Y QUE IGNORANDO LA HABITACION O DIRECCION DE MI PERSONA, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO; CONOCIENDO EL ADMINISTRADOR Y DEMANDANTE DEL EDIFICIO COMODORO Y LA DOCTORA CINDY VANEGAS; QUE EL INMUEBLE EN MENCIÓN LO OCUPA COMO POSEEDOR MATERIAL Y EXCLUSIVO Y EN CONDICION DE TERCERO CONTRA LA SUCCESION DEL DIFUNTO RAFAEL H: DE LAVALLE GOMEZ, E IGNOREN QUE DICHA SUCCESION SE ADELANTA EN EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA; CON RADICADO No. 217//2020.- ADEMAS SOY AUXILIAR DE LA JUSTICIA; Y EL DESPACHO BASTANTE VECES ME HA NOMBRADO CURADOR AD-LITEM Y ALLI APARECE MI DIRECCION FISICA Y VIRTUAL O SEA MI CORREO.-

EN VISTA DEL INCIDENTE DE LA PERTURBACION DE MI POSESION EN EL INMUEBLE DE LA OFICINA 305, EL DIA 13 O 14 DE JULIO DEL 2023, UBICADA EN EL CENTRO PLAZOLETA TELECOM EDF. COMODORO, ME FUI A TYBA Y ENCONTRE EL PROCESO, ASIMISMO DEBIERON HACER EL DEMANDANTE Y SU APODERADA DOCTORA CINDY VANEGAS, Y MAS BIEN COM PARECER, AL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE FAMILIA Y PRESENTARSE COMO ACREE DORES EN LA SUCCESION DEL DIFUNTO RAFAEL H. DE LAVALLE GOMEZ (Q.E.P.D.).- Y NO DEBIERON PRESENTAR ESTE PROCESO EJECUTIVO, VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO, Y COMETIENDO FRAUDE PROCESAL.-

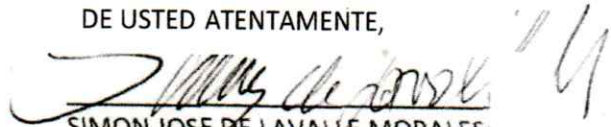
ESPERO PRONTA RESPUESTA DE NULIDAD DE ESTE PROCESO Y MAS BIEN NO DEBE CONTINUAR, SI LO CONSIDERAN NECESARIO, SE ME CITE PARA RATIFICAR LO MANIFESTADO O ES SUFICIENTE PRUEBA DE TODO LOS DOCUMENTOS ANEXADOS, PARA EL INTERROGATORIO; SEÑALANDO LA FECHA DEL DIA Y LA HORA, A LA DIRECCION FISICA, VIRTUAL A MI CORREO; EL CUAL CONOCE EL DESPACHO JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA; COMO AUXILIAR DE JUSTICIA, CURADOR AD-LITEM, Y TELEFONO CELULAR; EL FIJO NO EXISTE, QUE SE ENCUENTRA EN EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.- QUE ANEXO.-

SOLICITO COPIA DE TODO LO ACTUADO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA Y SE ME ENVIE POR EL CORREO ELECTRONICO: SIMONDELAVALLE@OUTLOOK.ES.

ESPERO QUE NO SE VUELVA A PRESENTAR PERTURBACION DE MI POSESION MATERIAL O FISICA Y EXCLUSIVA, Y EN MI CONDICION DE TERCERO CONTRA LA SUCCESION, EN EL INMUEBLE OFICINA 305, UBICADA EN EL CENTRO, PLAZOLETA TELECOM, EDF. COMODORO.- DE ACUERDO CON LAS PRUEBAS SUMARIAS DOCUMENTALES PRESENTADA Y LA DECLARACION EXTRAPROCESAL DEL Dr. FELIX ENRIQUE GUARDO MIRANDA.

ESPERO QUE SE ME RECONOZCA POSEEDOR MATERIAL O FISICO EXCLUSIVO Y MI CONDICION DE TERCERO CONTRA LA SUCCESION DEL DIFUNTO RAFAEL H. DE LAVALLE GOMEZ.- EN BASE CON LAS PRUEBAS SUMARIAS PRESENTADAS.-

DE USTED ATENTAMENTE,


SIMON JOSE DE LAVALLE MORALES

PARA RESOLVER ESTE MEMORIAL; ESPERO QUE TENGA EN CUENTA LOS 8 ARCHIVOS ADJUNTO AL MEMORIAL ANTERIORMENTE PRESENTADO Y AHORA ANEXO EN PDF COPIA DEI AUTO DE FECHA 1 DE JUNIO DEL 2023, DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA, DEL IMPEDIMENTO DE LA JUEZ Y ACTA DE REPARTO EN DONDE CONOCE EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA: RAD. No. 282/2023.-

SIMON JOSE DE LAVALLE MORALES

Abogado



Radicación: 13001-31-10-002-2020-00217-00

RADICADO: 13-001-31-10-002-2020-00217-00

TIPO DE PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: MARIA DE LAVALLE MORALES Y OTROS.

CAUSANTE: RAFAEL HERINQUE DE LAVALLE GOMEZ (Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez a su Despacho el presente proceso, informándole que no se pudo realizar la audiencia programada para el día de hoy.

Cartagena, mayo 31 de 2023.

REYSA VASQUEZ MEDRANO
SECRETARIA



Radicación: 13001-31-10-002-2020-00217-00

RADICADO: 13-001-31-10-002-2020-00217-00

TIPO DE PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: MARIA DE LAVALLE MORALES Y OTROS.

CAUSANTE: RAFAEL HERINQUE DE LAVALLE GOMEZ (Q.E.P.D.)

ACTUACION: DECLARA IMPEDIDO JUEZA

CONSECUTIVO: 1188

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA, junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que en efecto no se pudo realizar la diligencia de inventario y avalúo que estaba programada para el día de hoy 31 de mayo de 2023 a las 09:00 AM., por lo que sería el caso fijar nueva fecha para continuar con el trámite del proceso, pero se avizora el despacho que se presenta una situación particular.

De conformidad con lo manifestado, es pertinente resaltar que el abogado SIMON JOSE DE LA VALLE MORALES formuló queja disciplinaria contra la titular del despacho por su inconformidad con el trámite que se le ha impartido al presente proceso de sucesión y en la actualidad mediante comunicación de fecha 09 de mayo de 2023, la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, notificaron al correo institucional de la Juez, la Apertura a la Investigación Disciplinaria en su contra, proceso disciplinario tramitado bajo el radicado 2022-458, denuncia en la cual se citó a la Juez a rendir versión libre.

Así mismo, se observa que la titular del despacho, mediante providencia de febrero 9 de 2023, compulsó copias a la Comisión Disciplinaria para que investigue la conducta del abogado SIMON JOSE DE LA VALLE MORALES, y lo mismo fue presentado ante la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, fundamentando los argumentos de la denuncia disciplinaria contra el abogado SIMON DE LA VALLE, en la causal 8va del Art. 33 de la Ley 1123 de 2007 "Código Disciplinario del Abogado".

Dicho lo anterior, al ser el señor SIMON JOSE DE LA VALLE MORALES abogado y parte dentro del presente proceso de sucesión y según lo establecido en el Art. 140 del CGP, esto es Declaración de Impedimentos, como Juez titular del despacho, concurriendo en las causales de recusación de que trata el Art 141 del CGP, específicamente en los numerales 8 del mismo, me declararé impedida para continuar con el conocimiento del presente proceso y me permitiré remitir la demanda al Juzgado de la misma rama y categoría que sigue en turno, esto es el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Cartagena, ello a la luz de lo dispuesto por el Art 144 del CGP., esto en aras de salvaguardar la debida imparcialidad que merece el trámite de este proceso.

En este sentido, ha señalado la jurisprudencia nacional que "(...) *La Sentencia C-600 de 2011 precisó que las figuras de impedimentos y de recusaciones se diferencian una de la otra en función de si es el juez o uno de los intervinientes el que pone en*



Radicación: 13001-31-10-002-2020-00217-00

duda la imparcialidad del juzgador para resolver el proceso.¹ Así, el impedimento tiene lugar cuando es el propio juez quien formula dicho cuestionamiento y lo pone a consideración del competente. En cambio, la recusación se da cuando alguno de los sujetos procesales alega la falta de idoneidad del funcionario para dirigir el proceso.²

A su vez, la Sentencia C-881 de 2011 señaló el carácter excepcional de los impedimentos, y sobre cómo, para evitar que se conviertan en un vía para limitar de forma excesiva el acceso a la administración de justicia, "la jurisprudencia coincidente y consolidada de los órganos de cierre de cada jurisdicción ha determinado que los impedimentos tienen un carácter taxativo y que su interpretación debe efectuarse de forma restringida".³ Lo anterior, supone que al verificar si está incurso en una causal de impedimento, el juez deberá atenerse a lo previsto sobre el particular en las normas procesales aplicables para el caso sometido a su consideración.

Así las cosas, el Juzgado Segundo de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE la titular del despacho **IMPEDIDA** para conocer del presente proceso, por concurrir en las causales 7 y 8 de recusación (Art. 141 del CGP).

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se remita el expediente al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad de conformidad por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: El presente auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso, de conformidad con el inciso quinto del Art. 140 ibidem.

CUARTO: ORDENAR que se efectúen las respectivas anotaciones y comunicárselo a la Oficina Judicial de Cartagena. Líbrense los respectivos oficios por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRTHA MARGARITA HOYOS GÓMEZ
JUEZA.

o.c.g

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-600 de 2011 (MP María Victoria Calle Correa).

² Corte Constitucional, Sentencia C-600 de 2011 (MP María Victoria Calle Correa).

³ Corte Constitucional, Sentencia C-881 de 2011 (MP Luis Ernesto Vargas Silva).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 6/06/2023 2:36:32 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001311000320230028200**

CLASE PROCESO: PROCESOS DE SUCESION Y CUALQUIERA OTRO DE NATURALEZA LIQUIDATORIA

NÚMERO DESPACHO: 003 **SECUENCIA:** 4298861 **FECHA REPARTO:** 6/06/2023 2:36:32 p. m.

TIPO REPARTO: ASIGNACIÓN DIRECTA **FECHA PRESENTACIÓN:** 11/09/2020 3:00:23 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 003 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: MARIA BERNARDA VARGAS LEMUS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	45435716	ALMA REGINA	DE LA VALLE MORALES	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	33142548	CARMEN ISABEL	DE LA VALLE MORALES	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	33158553	MARIA DEL SOCORRO	DE LA VALLE MORALES	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1047455875	MARIA JOSE	HERRERA DE LA VALLE	DEFENSOR PRIVADO

8c23c2e0-2d31-4bc2-bcb5-a645b7fbccdb

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE

SERVIDOR JUDICIAL

RV: NULIDAD PROCESAL RADICACION: 13001-40- 03-011-2019-00861-00

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bolívar - Cartagena

<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

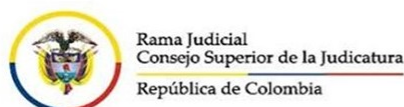
Lun 23/10/2023 1:50 PM

Para: Centro Servicio Ejecución Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (471 KB)

JORGE TIRADO NULIDAD PROCESAL. (1).pdf;

Cordialmente,



JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Bo. Las Delicias, Kra 65 No. 30-35, Mz C, CC Castellana Mall, Piso 5

Correo Electrónico: j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena - Bolívar

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Jorge Tirado <jorgetirad@gmail.com>

Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 10:00

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bolívar - Cartagena

<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: arlenahoyos@gmail.com <arlenahoyos@gmail.com>

Asunto: NULIDAD PROCESAL RADICACION: 13001-40- 03-011-2019-00861-00

ESTIMADO JUEZ CIVIL MUNICIPAL: Presento oportunamente escrito de nulidad procesal dentro del radicado arriba referenciado, proceso ejecutivo de ARAUJO & SEGOVIA CONTRA JULIO MOGOLLÓN CANCHILA y otros, con copia a la contraparte. ATTE JORGE TIRADO HERNÁNDEZ

Cartagena, 23 de octubre de 2023

SEÑORES

JUEZ TERCERO EJECUTIVO CIVIL MUNICIPAL Y/ O ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ARAUJO & SEGOVIA CONTRA JULIO MOGOLLON CANCHILA, RAUL MOGOLLON CANCHILA Y JORGE TIRADO HERNANDEZ. RADICACION: 13001-40-03-011-2019-00861-00.

JORGE TIRADO HERNANDEZ, ciudadano colombiano, domiciliado y residente en Cartagena, identificado con la cédula 9.069.267, y con la tarjeta profesional 14.856, abogado inscrito y en ejercicio, comedidamente en mi propio nombre propongo en forma oportuna **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL, con base en la causal 8ª del artículo 133 del C.G. del Proceso, por falta de notificación del mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2019**, pues estoy legitimado como demandado para esgrimir en esta primera actuación dentro del proceso el vicio mencionado, nulidad que arrasa toda la ejecución adelantada en mi contra por vulneración de mis derechos fundamentales de defensa, debido proceso y acceso a la justicia.

CAUSAL

La causal que esgrimo se refiere al no efectuarse en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, la que se hace extensiva al mandamiento de pago y con mayor razón a la falta de notificación de éste.

OPORTUNIDAD

Estoy en oportunidad legal para alegar la referida causal de nulidad, acogiéndome al inciso 3º del artículo 134 del C.G. del Proceso, preceptiva consagratoria de que en los procesos ejecutivos - como el presente- la nulidad puede alegarse por el afectado mientras la ejecución no haya terminado por pago total de la obligación, como ocurre en autos.

HECHOS

1. Aparezco demandado en autos -como nunca me había sucedido, pues soy un exmagistrado de honorabilidad y honradez a toda prueba- al afianzar a mi tío político Julio Mogollón Canchila, y con tal calidad fue cobijado por el mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2019.
2. Aduce la demandante como título ejecutivo un contrato de arrendamiento de 17 de enero de 2013, en el que –casi al final de su texto- la persona que llenó los espacios en blanco colocó la nomenclatura de la oficina: cra 5ª.No 33-15, que pertenece al Centro Histórico

de Cartagena, pero en vez de referirse a este sitio, escribió equivocadamente barrio de Bocagrande.

3. La demandante mediante su apoderada adujo en la demanda esa dirección errática, dando también erráticamente como mi correo electrónico: jorgetirado@gmail.com, pidiendo que allí se hiciese tanto la citación como la notificación, no obstante que mi correo de siempre es jorgetirad@gmail.com
4. Debido a ese doble error de la arrendadora, el mensaje para citación fue devuelto por la empresa **AM MENSAJES S.A.S**, por ser esa dirección errática inexistente, como consta en el certificado de envío frustado anexo al expediente y lo confiesa la demandante dentro del mismo.
5. Ante ese gran error, la apoderada de la actora manifestó por escrito -al acompañar el certificado respectivo-, que se me notificaría en el supuesto correo electrónico: jorgetirado@gmail.com, lo cual constituyó un segundo error, ya que ese correo es también inexistente.
6. La apoderada de la actora radicó en el juzgado el 5 de julio de 2022 un escrito informando sobre las diligencias de citación a los demandados y en lo pertinente expresó: "...2. Citatorio de notificación personal enviado a la dirección electrónica del demandado JULIO (SIC) TIRADO HERNANDEZ, el día 21 de septiembre de 2021", agregando: "adjunto citatorio cotejado, certificado entrega y constancia recibido", sin mencionar cuál fue el correo de destino.
7. El gerente de la empresa AM MENSAJES SAS, señor Edwin Henao Restrepo, certificó en documento que reposa en el expediente, que: "el 2021-09-21 10:50:02, por medio del Servicio Electrónico AM MENSAJES SAS se realizó el envío de un correo electrónico a jorgetirado@gmail.com con la guía #GEO 143790 que contiene el siguiente mensaje de datos...." Envío que de seguro le fue devuelto, porque repito que mi correo es jorgetirad@gmail.com y aquél es inexistente.
8. El gerente de la **AM MENSAJES SAS**, señor Jorge Edwin Henao Restrepo certificó el 19 de julio de 2022 que "la parte interesada envió a través de nuestra plataforma digital un mensaje de datos que contiene notificación por aviso Art.292 del C.G.del proceso en referencia a la siguiente dirección electrónica: jorgetirado@gmail.com JORGE TIRADO HERNANDEZ, el cual obtuvo la siguiente respuesta: fecha de envío del mensaje 2022-07-12 14:20:01. El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario. Delivery: 2022-07-12 14:20
Observación del operador postal:
Documentos cotejados y enviados como adjuntos
Mandamiento de pago..."

9. La conclusión del gerente de la mencionada empresa no corresponde a la verdad cuando afirma que el mensaje de notificación se entregó correctamente en el correo: jorgetirado@gmail.com, porque éste no existe ya que, repito, mi correo de siempre es: jorgetirad@gmail.com y a éste nunca ha llegado ningún aviso de notificación ni ningún documento anexo.
10. En el citatorio y aviso de notificación avalado por el Juzgado de conocimiento se incurre en los mismos errores recayentes sobre dirección y correo electrónico siguiendo la información errática suministrada por la apoderada de la demandante.
11. De modo, **que a mí como demandado, nunca me llegó mensajes de dato alguno para efectos de citación y notificación –negación indefinida-**, sin que el gerente de la empresa de mensajería y la apoderada de la actora informaran al juzgado la realidad de que sus intentos de envío de los mensajes había resultado frustrado –devuelto o revotado- ante la inexistencia del correo de su supuesto destino.
12. En conclusión, **nunca recibí los mensajes de datos que supuestamente me envió la empresa de mensajería y la apoderada de la demandante –negación indefinida-, y es así, porque nunca llegó citación o notificación alguna a mi correo de siempre: jorgetirad@gmail.com, motivo por el cual la demandante no acompañó prueba de que yo como destinatario hubiera acusado recibo del aviso y el mandamiento de pago, ni hubiese allegado una impresión del mensaje de datos.**

PRUEBAS

Me estoy a las pruebas documentales atinentes al procedimiento de su citación y notificación que reposan en el expediente, demostrativas de que se me trató de citar a una dirección inexistente, y citar y notificar a un correo electrónico también inexistente: jorgetirado@gmail.com; a la confesión de la demandante respecto del suministro errático de esos datos necesarios para citarme y notificarme; a la negación indefinida contenida en los hechos –sobre todo en el hechos 11 y 12-, la cual me exime de la carga de la prueba, trasladándola a la actora: quien debe probar el hecho positivo contrario de que envió los mensajes y que fueron recepcionados por el destinatario, pues en el expediente no consta prueba del recibo del supuesto envío y recepción a mi verdadero correo: jorgetirad@gmail.com, sino por el contrario el acto confesorio de la demandante demostrativo plenamente de que los mensajes de citación y notificación fueron enviados a un destino equivocado: jorgetirado@gmail.com.

Pido solicitar un certificado a la empresa AM MENSAJES SAS, para que lo expida mediante su representante legal sobre el por qué certificó anteladamente en favor de la demandante, que tanto el citatorio y el aviso de notificación y anexos referentes al mandamiento de pago fechado 13 de diciembre de 2019 habían sido entregados y recepcionados por mí en septiembre de 2021 y julio de 2022 en el correo de destino: jorgetirado@gmail.com no obstante que éste correo no existe, porque mi correo es jorgetirad@gmail.com, lo cual menciono por enésima vez, porque de aquí puede derivar una falsedad y posible delito de fraude procesal que me viene causando ingentes

perjuicios, por lo que sería necesario que su señoría remitiera copia del proceso a la Fiscalía General de la Nación.

Además citar como testigo al señor gerente Edwin Henao Restrepo, quien puede ser localizado en las oficinas de AM MENSAJES SAS frente al edificio Cuartel del Fijo, para interrogarlo sobre los hechos atinentes a las supuestas citación y notificación que certifica se realizaron en el correo inexistente: jorgetirado@gmail.com, quien deberá ser convocado para que asista a certificar en la respectiva audiencia.

Solicitar a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar que certifique si la dirección electrónica jorgetirad@gmail.com, es la que tengo registrada en los diversos procesos administrativos que han cursado o cursan en ese Tribunal, a la cual me notifican las diversas actuaciones.

Se cite como testigo a la abogada Rocío Navarro Aguirre, quien puede ser citada en el correo: rocionavarro81@hotmail.com, para que declare sobre cuál es mi correo electrónico, y desde cuándo lo tengo y demás hechos referentes al uso del mismo.

Si su señoría lo considera conveniente ordenar una prueba técnica pericial alrededor de los hechos del incidente de nulidad aquí propuesto.

COMPETENCIA

En cuanto a la competencia para conocer y decidir la nulidad procesal propuesta, vale la pena determinar si el señor Juez Tercero de Ejecución, que conoce de medidas cautelares tiene competencia para ello, pues si se considera que el competente es el Juez 11 Civil Municipal de Cartagena –funcionario que conoce del proceso- le solicito declararlo así y remitir el expediente por competencia al Juzgado de conocimiento.

PETICIONES

Solicito al señor Juez competente que tramite como incidente la nulidad procesal propuesta mediante este escrito, y después de las pruebas lo decida acogiendo la nulidad por falta de notificación a mi persona del mandamiento de pago fechado 13 de diciembre de 2019, declarando la invalidez de todo lo actuado en mi contra después de dicho auto, con las demás declaraciones ordenadas por el C.G. del Proceso, y condenando a la demandante Araujo y Segovia S.A. a pagarme las costas –agencias en derecho- y perjuicios correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 133 y s.s., 291, 292 y armónicos del C.G.del Proceso, artículos 29 y 228 de C.Nacional.

NOTIFICACIONES

En cuanto a notificaciones se me pueden hacer en mi correo: **gorgetirad@gmail.com**, a los otros demandados y a la demandante en las direcciones registradas en el expediente, porque de los primeros ignoro sus correos, pero la actora puede ser notificada en el correo: carteraaaraujoysegovia.com que aparece en los autos y su apoderada en su correo arlenahoyos@gmail.com

Atentamente,

JORGE TIRADO HERNANDEZ